



UPP
Universidad Privada de Pucallpa

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

El derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los
Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-
Ucayali, 2022

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:

Juliana Milagros Valderrama Seijas (orcid.org/0000-0003-2574-5546)

Aroldo Angel Rango Aranda orcid.org/0000-0003-4410-8040)

Deiny Antonia Beraun Amasifuen (orcid.org/0000-0002-5340-6448)

ASESOR:

Dr. Percy Panduro Rengifo (orcid.org/0000-0002-9919-628X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

Sub línea:

Derecho Procesal Penal

UCAYALI – PERÚ

2023

JURADO EVALUADOR



Mg. Gino Javier Pinedo Vargas
Presidente



Mg. Olivia Rios Ordoñez
Secretario



Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Vocal



Dr. Percy Panduro Rengifo
Asesor

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la Ciudad de Pucallpa, siendo las 04:39 pm horas del día lunes 27 de febrero del 2023, a través de la modalidad virtual, se dio inicio el acto de sustentación de la TESIS titulada "EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-UCAYALI, 2022", elaborado por los Bachilleres AROLDO ANGEL RANGO ARANDA, JULIANA MILAGROS VALDERRAMA SEIJAS y DEINY ANTONIA BERAUN AMASIFUEN.

El Presidente da inicio al acto público de sustentación de tesis, con los miembros del Jurado Evaluador integrado por los docentes: **Presidente Mg. Gino Javier Pinedo Vargas**, **Secretario Mg. Olivia Rios Ordoñez** y **Vocal Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales**; designados con RESOLUCIÓN N° 072-2023-FDCP-UPP de fecha 21 de febrero del 2023; luego el señor presidente instó al secretario a la lectura de la Resolución de aprobación de tesis.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a iniciar su exposición, a los Bachilleres **AROLDO ANGEL RANGO ARANDA**, **JULIANA MILAGROS VALDERRAMA SEIJAS** y **DEINY ANTONIA BERAUN AMASIFUEN**, para que seguidamente absolviera las preguntas de cada jurado en su área.

Al terminar la sustentación, el Presidente indica a los bachilleres y público en general, que el jurado se retira para la deliberación.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los Bachilleres **AROLDO ANGEL RANGO ARANDA**, **JULIANA MILAGROS VALDERRAMA SEIJAS** y **DEINY ANTONIA BERAUN AMASIFUEN**, fueron:

- | | | |
|------------------------------|-------|-------------------------------------|
| - Aprobado por Excelencia | 19-20 | <input type="checkbox"/> |
| - Aprobado por Unanimidad | 17-18 | <input type="checkbox"/> |
| - Aprobado por Mayoría | 14-16 | <input checked="" type="checkbox"/> |
| - Desaprobado por Mayoría | 11-13 | <input type="checkbox"/> |
| - Desaprobado por Unanimidad | 00-10 | <input type="checkbox"/> |

Reiniciando el acto público, se dio lectura a la presente Acta dando por aprobado por mayoría con nota 16 que los Miembros del Jurado la suscriben en señal de conformidad. **Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado**, el Presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 06:03 pm Horas del mismo día, de lo que se da fe.



Mg. Gino Javier Pinedo Vargas
Presidente



Mg. Olivia Rios Ordoñez
Secretario



Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Vocal

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Nosotros, Juliana Milagros Valderrama Seijas con DNI N° 00129362, Aroldo Angel Rango Aranda con DNI N° 00102491 y Deiny Antonia Beraun Amasifuen con DNI N° 45401893, bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C., autores de la tesis titulada: “El derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali, 2022”.

Declaramos bajo juramento que:

1. La presente investigación es autoría de los suscritos.
2. En su redacción hemos respetado, normas de citas y referencias, no existiendo plago total o parcial.
3. No existe auto plagio; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos contenidos y los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestras acciones se deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Pucallpa.

Pucallpa, 28 de diciembre de 2023.

Juliana Milagros Valderrama Seijas
DNI N°00129362

Aroldo Angel Rango Aranda
DNI N°22509748

Deiny Antonia Beraun Amasifuen
DNI N°45401893

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

N°016-2023

El Coordinador de Investigación de la Universidad Privada de Pucallpa, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis) Titulado:

"El derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali, 2022."

Facultad	:	Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional	:	Derecho y Ciencias Políticas
Asesor(a)	:	Dr. Percy Panduro Rengifo
Cuyo autor (es)	:	Juliana Milagros Valderrama Seijas Aroldo Angel Rango Aranda Deiny Antonia Beraun Amasifuen.

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio PlagScan, dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **25.3%**.

En tal sentido, el cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que no se debe superar el **30%** de similitud.

Se declara, que el trabajo de investigación: **SI** contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que **SI** se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 13/02/2023

Atentamente,

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Coordinador de Investigación

DEDICATORIA

Dedico esta tesis con mucho amor y orgullo, a mis dos hijos Ariana y Joao por ser mi gran fortaleza en momentos difíciles, a mis padres por darme la existencia y su amor, a la señora Anita de Jesús, quien ya no se encuentra entre nosotros y aconsejarme que, a pesar de las dificultades y los golpes de la vida que jamás abandone mis estudios y mis sueños, a mis hermanos Wilder, Manuel, Elisa y Esmeralda por creer en mí y quererme tanto, y por último y no menos importante a mis amigos, familiares y personas más cercanas que a lo largo de estos 6 años de carrera estuvieron presente y apoyándome en todo momento hasta lograr el sueño anhelado de ser una Abogada.

Juliana Valderrama Seijas.

A mis padres, por el apoyo incondicional que me brindan en cada proyecto que realizo en mi vida.

A mis hijos, por ser el motivo que me impulsa a seguir en este duro camino brindándome su comprensión y entendimiento en todo momento para poder alcanzar el objetivo en este reto como profesional.

Aroldo Angel Rango Aranda.

Dedico esta tesis en primer lugar a Dios por permitirme llegar a este momento gozando de buena salud, a mi familia por ser siempre mi soporte y fortaleza ante cualquier circunstancia. A las personas que siempre me dieron su apoyo emocional, moral y que confiaron en mí. Dedicar también a los docentes que fueron parte de mi formación profesional y me brindaron su conocimiento.

Deiny Antonia Beraun Amasifuen.

AGRADECIMIENTO

Primordialmente agradecer a Dios que me dio la fuerza y la paciencia para lograr esta meta. Agradecer a mis padres por su amor incondicional por cuidar de mí y, de mis hijos, en momentos de ausencia, a Joao y Ariana por ser mi fuente de energía que me motiva seguir cada día adelante, esforzándome y siempre llenándome de besos y abrazos.

A los docentes de la UPP que contribuyeron esparciendo sus conocimientos, agradecer de una forma especial a mi docente revisor del proyecto de tesis Gino Javier Pinedo Vargas, por su minuciosa revisión y llamadas de atención en cada error hallado y siempre incentivándome en hacer bien las cosas.

Juliana Valderrama Seijas.

Mi agradecimiento se dirige a quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, a Dios, el que en todo momento está conmigo ayudándome aprender de mis errores, a mis padres por sus apoyo incondicional, a mi esposa e hijos por su fortaleza en el día a día, a mis hermanos, colegas y amigos, los agradezco mucho.

Ángel A. Rango Aranda.

Agradezco a mi madre Berlinda Amasifuén Ihuaraqui, quien siempre ha creído en mí dándome siempre un ejemplo de superación, humildad y sacrificio, enseñándome a valorar todo lo que tengo. A todo ello dedico el presente trabajo porque ha fomentado en mí el deseo de superación y de triunfo en la vida lo que ha contribuido a la obtención de este logro en mi vida profesional ya que siempre puedo contar con su valioso e incondicional apoyo.

Deiny Antonia Beraun Amasifuen.

RESUMEN

El informe final de tesis titulada “El derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022”.

El tipo de investigación fue Correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables; la metodología de esta investigación estará basada en la recolección de datos a través de encuestas del tipo cuantitativo llevando a cabo un proceso sistematizado en forma razonada y validada, y el Método Descriptivo donde no hay manipulación de variables.

La variable presunción de inocencia después de aplicar el cuestionario se obtuvieron los siguientes resultados: se observa que el 95,56% de encuestados refieren que en la prisión preventiva se respeta el debido proceso, asimismo es una garantía procesal que tiene todo usuario, seguido de 4.44% refiere que NO. De los resultados anteriores de la variable prisión preventiva se obtuvieron los siguientes resultados: se observa que el 96.67% de encuestados refieren que la prisión preventiva se aplica en marco de los derechos fundamentales del personal imputado y el 3.33% refiere que NO.

Se concluye existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y los principios en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,502$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, Asimismo el 95,56% de encuestados refieren que en la prisión preventiva se respeta los principios penales, seguido de 4.44% refiere que NO.

Palabras claves: El derecho a la presunción de inocencia y la prisión.

ABSTRACT

The final report of the thesis entitled "The right to the presumption of innocence and preventive detention in the Preparatory Investigation Courts of the Province of Coronel Portillo-Ucayali, 2022".

The type of research was Correlational, because it allows to measure, evaluate or collect data on the variables; The methodology of this research will be based on data collection through quantitative surveys carrying out a systematized process in a reasoned and validated manner, and the Descriptive Method where there is no manipulation of variables.

The presumption of innocence variable, after applying the questionnaire, the following results were obtained: it is observed that 95.56% of respondents report that due process is respected in preventive detention, it is also a procedural guarantee that every user has, followed by 4.44% say NO. From the previous results of the pretrial detention variable, the following results were obtained: it is observed that 96.67% of respondents report that pretrial detention is applied within the framework of the fundamental rights of the accused personnel and 3.33% report that it is NOT.

It is concluded that there is a significant relationship between the right to the presumption of innocence and the principles in the Preparatory Investigation Courts of the Province of Coronel Portillo-Ucayali, 2022. After applying the Spearman statistical test, $r = 0.502$ positive moderate correlation and pvalue are obtained. $p = 0.00 < 0.01$, that is, it is highly significant, the null hypothesis is rejected with a significance level of 1%. Likewise, 95.56% of respondents report that criminal principles are respected in preventive detention, followed by 4.44 % say NO.

Keywords: The right to the presumption of innocence and prison.

Índice

Portada.....	i
JURADO EVALUADOR	ii
ACTA DE SUSTENTACIÓN	iii
DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD	iv
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
Índice	x
Índice de tabla.....	xiii
Índice de figuras.....	xiv
Introducción	xv
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del Problema	1
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	3
1.2.1. Problema General.	3
1.2.2. Problemas Específicos	3
1.3. Formulación de objetivos	3
1.3.1. Objetivo general	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación de la Investigación	4
1.4.1. Teórica	4
1.4.2. Práctica	4
1.4.3. Metodológica	5
1.4.4. Social.....	5
1.5. Delimitación del estudio	5
1.5.1. Delimitación espacial.....	5
1.5.2. Delimitación temporal.....	5
1.5.3. Delimitación teórica.	6
1.6. Viabilidad del estudio	6
1.6.1. Evaluación técnica.....	6
1.6.2. Evaluación ambiental.....	6

1.6.3. Evaluación financiera.....	6
1.6.4. Evaluación social.....	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes del problema.....	7
2.2. Bases teóricas	15
2.2.1. Derecho a la presunción de inocencia	15
2.2.2. Prisión preventiva	28
2.3. Definición de términos básicos:.....	51
2.4. Formulación de hipótesis	52
2.4.1. Hipótesis General	52
2.4.2. Hipótesis específicas	53
2.5. Variables	53
2.5.1. Definición conceptual de la variable.....	53
2.5.2. Definición operacional de la variable.	54
2.5.3. Operacionalización de la variable	54
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	59
3.1. Diseño de la investigación.....	59
3.2. Población y muestra.....	60
3.2.1. Población.....	60
3.2.2. Muestra.	61
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	61
3.3.1. Técnicas	61
3.3.2. Instrumentos.....	62
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento.....	62
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.....	62
3.5.1. Recolección de datos	62
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	65
4.1. Presentación de resultados	65
4.1.1. Variable I: Derecho a la presunción de inocencia	65
4.1.2. Variable II: Prisión preventiva.....	68
4.2. Contrastación de hipótesis	72
4.1. Discusión.....	76
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	82

Anexos.....	87
Anexo 1: Matriz de Consistencia	88
Anexo 2: Instrumentos de aplicación.....	90
Anexo 3: Matriz de validación	95
Anexo 4: Confiabilidad del instrumento	101
Anexo 5: Base de datos	103
Anexo 6: Tomas fotográficas de la evidencia	109

Índice de tabla

Tabla 1 Dimensión: Derechos humanos.....	65
Tabla 2. Dimensión: Garantía procesal	66
Tabla 3. Variable. El derecho a la presunción de inocencia	67
Tabla 4. Dimensión: Principios	68
Tabla 5. Dimensión: Presupuestos materiales	69
Tabla 6. Dimensión: Medida cautelar	70
Tabla 7. Variable: Prisión preventiva	71
Tabla 8. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva	73
Tabla 9. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre derecho a la presunción de inocencia y la dimensión principios penales.....	74
Tabla 10. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre derecho a la presunción de inocencia y dimensión presupuesto materiales	75
Tabla 11. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre derecho a la presunción de inocencia y la dimensión medida cautelar	76

Índice de figuras

Figura 1. Dimensión: Derechos humanos.....	66
Figura 2. Dimensión: garantía procesal	67
Figura 3. Variable. El derecho a la presunción de inocencia	68
Figura 4. Dimensión : Principios	69
Figura 5. Dimensión: Presupuestos materiales	70
Figura 6. Dimensión: Medida Cautelar	71
Figura 7. Variable: Prisión preventiva	72

Introducción

El informe final de tesis titulada “El derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2022”, donde el derecho a la presunción de inocencia es un principio y garantía dentro del proceso penal, el cual le otorga al imputado la posibilidad de ser inocente en el transcurrir del proceso, pero no solamente se encuentra en la esfera procesal, es un derecho constitucional, en un estado democrático, la imputación y la persecución penal de delitos y se concreta en los procesos penales e investigaciones fiscales, pero dentro de este contexto, la presunción de inocencia es un derecho que debe respetarse en el trámite mismo del proceso, esto es que no se debe considerar culpable a ningún sujeto de derecho, a menos que la resolución judicial a sí lo determine, y dicha decisión del magistrado judicial, vendría a ser la sentencia condenatoria, la duda es una característica dentro del proceso para la calidad de culpable o absuelto que puede obtener el imputado en la resolución del conflicto penal, esta incertidumbre es la que garantiza no solo la libertad del mismo si no también su derecho al debido proceso y a una legítima defensa.

Asimismo, la prisión preventiva, es una medida cautelar que tiene un carácter personal, coercitivo y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente, esta medida tiene como justificación la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia.

Este trabajo está conformado por cuatro capítulos de acuerdo a las pautas de nuestra universidad y son:

Capítulo I: El planteamiento del problema cuyo objetivo principal está referido a la formulación o interrogantes de problemas, tanto el principal como el específico; asimismo los objetivos, justificación de la investigación, delimitaciones de estudios y la validación del estudio del derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali, 2022.

Capítulo II: Está conformada por el marco teórico y sus antecedentes, también comprende el marco histórico, bases teóricas especializadas, formulación de hipótesis como el general; asimismo los específicos, las variables y la operacionalización.

Capítulo III: Está conformada por el método, el tipo de investigación, el nivel de investigación, diseño de la investigación, la población, la muestra, las técnicas de la investigación, culminando con los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV: Contiene la presentación de los resultados, la contratación de las hipótesis, la discusión de los resultados, las recomendaciones, las referencias bibliográficas; así mismo los anexos correspondientes, tales como el cuadro de matriz de consistencia y los instrumentos de aplicaciones. Se anexan el cuestionario de la encuesta.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

La presente tesis nace a través de la atención a la constante problemática y discusión que genera a la comunidad jurídica la concepción “el derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022.”

La lucha por la libertad es una constante en la vida, una gran conquista de la humanidad al haberse reconocido expresamente en diversos instrumentos de carácter internacional, sobre protección de derechos humanos, las cuales hoy en día forman parte del derecho interno, y les son inherentes a todo ser humano, desde su nacimiento. Citando a Quijote refiere a Sancho lo siguiente. (Capítulo LVIII): La libertad, mi apreciado Sancho, llega a ser uno de los más preciados dones que a los seres humanos dieron los cielos; con esta no pueden compararse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; por la libertad, así como por la honra se puede y debe aventurar la vida, y por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres.

En el Perú hay una tendencia ante los desafíos de inseguridad ciudadana o al reclamo de la sociedad, donde existen medidas legislativas e institucionales que consisten fundamentalmente en dar un mayor uso de

la medida de coerción personal de la prisión preventiva para solucionar el problema, orientadas a delimitar las garantías legales que se aplican a la detención de personas; potenciar la aplicación de la prisión preventiva desnaturalizando su finalidad; aumentar las penas y ampliar los delitos punibles con pena de prisión; absteniéndose de instaurar medidas alternas.

La prisión preventiva es una regla coercitiva ya que amenaza la libertad, de igual forma es cautelar, porque su finalidad es garantizar los procedimientos jurídicos y sus fines, es personal, ya que se impone con respecto a un determinado individuo, de manera temporal. Esta prisión como medida de coacción, tal cual lo mencionan algunos autores constituye la injerencia más dañina que puede ejercitar el poder del estado en la independencia individual. Porque su imposición debe estar debidamente fundamentada, requisito indispensable para la viabilidad de esta medida, además debe importar un minucioso análisis del caso.

En ese sentido nuestra Constitución Política del Perú, otorga la facultad al poder judicial, específicamente al juez de ordenar o no la prisión preventiva del investigado, obligándole a su vez adecuar el proceso penal a la exigencia constitucional en cuanto se relacione con la presunción de inocencia. La prisión preventiva del investigado y la presunción de inocencia amparado en la Constitución Política del Estado; sin embargo en la gama del contexto normativo el Artículo 268° del Código Procesal Penal de 2004, relacionado a los presupuestos materiales de la prisión preventiva, lo que faculta al magistrado calificar la denuncia que ha recibido, consecuentemente el requerimiento fiscal; ello conlleva que en ocasiones rechace de plano, absteniéndose de tramitarla por falta de contenido o relevancia penal.

La presente investigación se enmarca así mismo en la necesidad de lograr el pleno reconocimiento y el respeto efectivo de un mínimo de derechos, libertades y garantías fundamentales, consustanciales a la existencia, la libertad, seguridad y dignidad de todo ser humano. Este hecho nos lleva a evidenciar que en nuestro país, actualmente se observa la confrontación de dos instituciones jurídicas, que revisten una importancia

trascendental y que constituyen a la vez preocupación fundamental de las personas que de una u otra forma están vinculadas directa o indirectamente, nos estamos refiriendo a la prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia, ambas figuras jurídicas se ven involucradas en cuestiones concretas, por ejemplo cuando una persona es detenida por mandato judicial y al cabo de un determinado tiempo es declarada inocente, lo cual constituye una vulneración innegable del derecho de presunción de inocencia como lo advierte la Constitución Política del Perú.

1.2. Formulación del Problema de Investigación.

1.2.1. Problema General.

¿Qué relación existe entre el derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los juzgados Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali, 2022?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Qué, relación existe entre el derecho a la presunción de inocencia y los principios en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022?

¿Qué, relación existe entre el derecho a la presunción de inocencia y los presupuestos materiales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali ,2022?

¿Qué, relación existe entre el derecho a la presunción de inocencia y la medida cautelar en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali ,2022?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre el derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali ,2022.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar la relación que existe entre el derecho a la presunción de inocencia y los principios en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022.

Determinar la relación que existe entre el derecho a la presunción de inocencia y los presupuestos materiales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali, 2022.

Determinar la relación que existe entre el derecho a la presunción de inocencia y la medida cautelar en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Teórica

Este trabajo puede servir como antecedente para investigaciones posteriores, porque considero que su estudio dará a conocer a los futuros abogados como es la realidad del derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022.

1.4.2. Práctica

Esta investigación se realizó, por la necesidad de mejorar el conocimiento en forma cierta sobre la realidad del derecho a la

presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022.

1.4.3. Metodológica

La investigación tuvo una relevancia metodológica, porque se utilizó el método inductivo, se recolectaron informaciones específicas y a través de ella se llegara a una conclusión general.

1.4.4. Social

La presente tesis tendrá un impacto social muy importante, donde se pretendió establecer la relación que existe entre el derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022, por lo que la sociedad, autoridades y las instituciones públicas y privadas deberán de asumir la responsabilidad legal, moral, y ética con el objeto de organizarse y hacer frente a esta realidad problemática.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial.

La investigación se realizará en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali,2022.

1.5.2. Delimitación temporal.

La investigación se llevó a cabo desde junio del 2022 hasta noviembre del 2022.

1.5.3. Delimitación teórica.

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente, en el derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali,2022.

1.6. Viabilidad del estudio

1.6.1. Evaluación técnica.

En la elaboración de esta tesis se han considerado todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la comisión de grados y títulos de la Universidad Privada de Pucallpa y la investigación se realizará en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali,2022.

1.6.2. Evaluación ambiental.

Debido a su naturaleza de la investigación descriptiva, correlacional y netamente académica, por los mismos no generará ningún impacto ambiental negativo en ninguno de los componentes del ecosistema.

1.6.3. Evaluación financiera.

El presupuesto de la investigación y su financiamiento está debidamente garantizado por los investigadores, auto financiado, pero con las técnicas de manejo que serán aplicados por el asesor, teniendo como objetivo hacerlo económicamente accesible.

1.6.4. Evaluación social.

Se ha logrado construir un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico, para que su colaboración sea lo más pertinente y eficiente posible, siendo ello los asesores y algunos asistentes, que coadyuvaran en el desarrollo de la presente tesis.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

A nivel internacional:

Estrella (2016), en su tesis titulado “Análisis del derecho constitucional a la presunción de inocencia en relación con la prisión preventiva en el Ecuador durante el año 2015”. (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Central del Ecuador, llegando a la conclusión, la vulneración al derecho constitucional de presunción de inocencia, afecta al procesado, a la víctima y a la sociedad en general, porque se fomentan prácticas ilegales de administración de justicia, ineficaz investigación pre procesal y procesal penal, así como sobre población en los centros de rehabilitación, actualmente no se ha logrado perfeccionar la aplicación de la garantía constitucional de presunción de inocencia, tal como se manifestó en el desarrollo de este informe referido el derecho es considerado fundamental, por lo tanto, es deber del estado y de los órganos jurisdiccionales progresar en ese sentido, existe normativa interna pertinente enfocada al cumplimiento de la presunción de inocencia, por tanto existen instrumentos internacionales que ratifican y respaldan el objetivo de la garantía en mención, la prisión preventiva en el Ecuador está prevista como una medida cautelar de aplicación excepcional o última ratio, establecer otros fines conllevaría a la distorsión de su objetivo principal, coadyuvar en la eficiente administración de justicia.

Tarqui (2017), en su tesis titulada “La violación del principio de presunción de inocencia en la ley general de aduanas”. (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Mayor de San Andrés, llegando a las conclusiones, se afecta los intereses de la administración de justicia, pues los mayores riesgos de errores judiciales que la mencionada ley pretende subsanar al sustituir una legislación vigente desde 1928 con normas dispersas y excesivas no hace más que dar a entender que lo que se buscó más bien fue resumir esas normas dispersas y de gran cantidad, pero en sentido que favorezca intereses de unos pocos en detrimento de los demás. Una de las formas en que se comete la violación al principio de presunción de inocencia es en la detención y otra, en la declaración de sentencia absolutoria, Art. 233 de la LGA, hecho totalmente hipócrita e innecesario totalmente debido a que, repetimos, en el instante mismo del inicio de los operativos del C.O.A. se incurre en la violación de este principio, El principio de presunción de inocencia goza de rango constitucional, reconocimiento, validez y protección internacional en su calidad de constituirse en uno de los más importantes valores que garantiza los Derechos Humanos respecto al proceso penal, y elemento central que se debe practicar dentro de un ESTADO DE DERECHO en el que se DICE que se practica la DEMOCRACIA y se vive un clima de progreso en la civilización.

A nivel nacional:

Medina (2014), en su tesis titulado “El derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en la corte superior de justicia de arequipa”. (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Católica de Santa María, llegando a las conclusiones; de conformidad con los parámetros del nuevo modelo acusatorio, la prisión preventiva tiene un carácter netamente excepcional, sin embargo las estadísticas trabajadas adjuntas a esta tesis nos demuestran una realidad distinta, esto es que los jueces de investigación preparatoria (jueces de garantía) la vienen dictando ante requerimientos del Ministerio Público, de forma frecuente, mecánica y ligera, haciendo padecer los rigores de esta gravosa medida a los

procesados cuando bajo un adecuado y estricto análisis del caso concreto esta medida no correspondería en muchos casos, Del estudio realizado en los cuatro despachos de Investigación Preparatoria así como de los juzgados Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa se obtuvo como resultado que de un total de 131 prisiones Preventivas ordenadas por estos despachos jurisdiccionales a requerimiento del Ministerio público, luego de verificada la etapa de Juzgamiento ya sea por jueces unipersonales casos que se dieron de prisión preventiva, del total fueron condenados 71 personas, resultaron absueltos 10 personas, tuvieron sobreseimiento 6 personas, Y los casos de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida fueron 28, Siguiendo la misma línea de la conclusión anterior, y basados una vez más en la información proporcionados por los cuadros estadísticos elaborados para la presente investigación. De los expedientes revisados las prisiones preventivas primigeniamente dictadas no fueron confirmadas luego con una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad de carácter efectiva superior a los 4 años, vulnerando de manera irrestituible el derecho fundamental a la libertad, y a la garantía constitucional de Presunción de Inocencia de las persona sometidas a prisión preventiva, siendo también que esta medida afecta también a su entorno social y familiar. , ya que se tiene como dato cierto que entre casos de prision preventiva absueltos, sobreseídos, y sentencias privativas con caracter suspendidas fueron en total de 44 casos que en porcentaje hacen un 38%, de personas que no tuvieron que sufrir prision preventiva.

Alfaro (2019), en su tesis titulada “La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia”. (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Pontificia Universidad Católica del Perú, llegando a las conclusiones, teniendo en cuenta que la prisión preventiva es una medida de coerción personal, y como tal, tiene una naturaleza excepcional, provisional, instrumental entre otros, y para su requerimiento ‘principio rogatorio’ el fiscal y otorgamiento por parte del Juez, es de obligatoria observación, realizar el método de proporcionalidad, entre el fin cautelar y el derecho que se quiere afectar, y solo así se, podrá justificar la

racionalidad de esta medida, se debe realizar una suerte de planes estratégicos de capacitación y sensibilización de los administradores de justicia y del titular de la acción penal, acerca del carácter excepcional de la prisión preventiva y el uso de otras medidas cautelares menos lesivas a la libertad y presunción de inocencia, actualmente, las cárceles están repletas en buen porcentaje con presos preventivos, en situaciones de hacinamiento e insalubridad, conllevadas en su mayoría por fundamentos, apartados de instrumentos jurisprudenciales, como es la casación 626-2013-Moquegua, frente al uso y abuso de la prisión preventiva, el test de proporcionalidad se erige, como una herramienta fundamental para examinar y evaluar la constitucionalidad de la vulneración de la presunción de inocencia y restricción de la libertad ambulatoria.

Carrasco (2020), en su tesis titulada “La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de corrupción de funcionarios”.(Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Cesar Vallejo; llegando a las conclusiones, en el Estado Peruano se tiene cuidar mucho el principio de presunción de inocencia, principio base del derecho penal y de fuente de la constitución, donde señala la carta magna como protección a ella, ahora bien, si el acuerdo plenario dice que se debe plantear sí o si la prisión preventiva, se tiene que cuidar también el derecho de que toda persona es libre hasta que se demuestre lo contrario y tener también cuidado en lo ya señalado líneas arriba, con el delito de corrupción de funcionarios, de acuerdo a la sentencia dada por la jueza Nayko Coronado Salazar, donde da 6 requisitos para tener en cuenta y tomarlos porque no, como base para analizar dicho delito a la hora de plantear la prisión preventiva, la presión mediática es un tema bastante controvertido, pues sí se da en nuestra actualidad casos de que por presión, detienen a una persona y se le priva de su libertad, ahora ellos lo plantean como un adelanto de sentencia y no como regla de excepción en donde como otras garantías procesales que existen en nuestro código procesal penal, se deberían de plantear, es por ello que se señala que en cuanto a ello (medios de comunicación), buscan más sus intereses o intereses de otras persona que sus líneas de información son en base a

conductas que ellos dan a la comunidad y pones así muchas veces a la sociedad en contra de la justicia, y como caso grave hacer que se pierda el derecho a la libertad de la persona. Así pues, ellos pueden influenciar en las decisiones, tanto de jueces como fiscales en cuanto a sus resoluciones de pedido y de dar la prisión preventiva, siendo que ellos vulneran el principio de presunción de inocencia.

Chavez y Cespedez (2019), en su tesis titulada “El principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva en el código procesal penal de 2004”.(Trabajo de investigación para la obtención de grado de Bachiller en Derecho).Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; llegando a las conclusiones, el objetivo de la investigación, acerca de la Prisión Preventiva fue determinar si ésta es en la práctica, una medida cautelar utilizada exclusivamente para garantizar la realización exitosa del juicio penal contra un acusado o una pena anticipada. En otras palabras, si se trata de una medida de precaución o de un castigo prematuro, el tribunal constitucional ha señalado que el principio de in dubio pro reo no es un derecho subjetivo, sino un principio de jerarquía constitucional cuyo fin es garantizar el cabal respeto del derecho fundamental a la libertad individual, la prisión preventiva es una medida de coerción procesal más no sustantiva, que está condicionada a presupuestos materiales y formales que se deben de tener en cuenta al momento de aplicarse la misma, el Principio de Presunción de inocencia es una máxima constitucional por la cual toda persona es inocente mientras no se le pruebe lo contrario.

Montenegro (2021), en su tesis titulada “La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el segundo juzgado de investigación preparatoria moyobamba 2020”. (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Cesar Vallejo; Se determinó que, la manera en que la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2020, es por la inaplicación concurrente de los tres presupuestos materiales establecidos en el artículo 268º del código procesal penal, insuficiente valoración probatoria; como también por la falta

de la motivación cualificada en los autos judiciales emitidos por el Juzgado respectivamente, se determinó que, en el 78% de los autos analizados dictados por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2020, el juez no aplica de manera concurrente los tres presupuestos materiales y solo el 22% cumple copulativamente con los tres presupuestos establecidos en el artículo 268º del Código Procesal Penal, adicionalmente se comprueba que no existe una proporcionalidad en cuanto a la medida adoptada respecto al presunto delito perpetrado, se comprobó que, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatorias no se realiza la debida motivación reforzada, en mérito que el 60% de los autos para dictar la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de Inocencia del investigado no existe una debida motivación cualificada que sustente dicha decisión.

Fuentes (2021), en su tesis titulada “Prisión preventiva y la presunción de inocencia en el distrito de Ica del año 2019”. (Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Penal). Universidad Nacional “San Luis Gonzaga de Ica”, llegando a las conclusiones, entre prisión preventiva desde el Ministerio Público y presunción de inocencia en el Distrito de Ica, año 2019 existe una relación muy estrecha, ya que de la adecuada aplicación de parte de los Fiscales se estará respetando uno de los principios elementales en la administración de justicia penal, entre prisión preventiva desde el Poder Judicial y Presunción de Inocencia en el Distrito de Ica, año 2019 existe una relación significativa ya que, de percatarse el Juez Especializado, Juez Superior el abuso que se comete de esta figura del derecho procesal penal y toma decisiones adecuadas se estará respetando como corresponde la presunción señalada, entre prisión preventiva y presunción de inocencia en el Distrito de Ica, año 2019 se da una relación muy estrecha, ya que se está abusando en los últimos años de esta figura del Derecho Procesal Penal, sobre poblando de esa manera el Establecimiento Penitenciario de Ica, en donde al momento de culminar la Tesis hay inculpadados que tienen más 08 años tras las rejas aún con procesos judiciales por concluir, por lo que se hace necesario corregir con medidas objetivas la anomalía que se percibe.

A nivel local:

Perez, Roncal y Napoleon (2021), en su tesis titulada "La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia de los imputados del 2° juzgado de investigación preparatoria de Coronel Portillo entre los años 2017 – 2018". (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Nacional de Ucayali, llegando a las conclusiones; tras analizar y discutir los resultados se logró evidenciar que los jueces no toman en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva en el delito de extorsión al emitir su resolución, pues se ha observado claramente en los penales que la cantidad de reos sin condena es alta. Este problema se debe a que la prisión preventiva no es aplicada de forma razonable, pues el análisis de ponderación de estas decisiones no pasa por verificación rigurosa, sumado a ello el juez aplica la prisión preventiva sin antes determinar que las otras medidas cautelares no sean suficiente para garantizar el proceso, por el contrario, primero señalan que deben aplicar la prisión y luego justifican formalmente porque no pueden aplicar otra medida menos gravosa, el derecho fundamental a la presunción de inocencia no es bien tratado por los jueces al emitir sus resoluciones en medidas cautelares como la prisión preventiva, pues el derecho a la presunción de inocencia exige que todos los investigados deben ser tratados como inocentes, sin embargo, al privársele de su libertad, se les da un trato de un culpable, lo cual es inconstitucional. El juez al emitir la prisión preventiva cumple con la justificación interna de las motivaciones como es la coherencia narrativa y argumentación válida de sus premisas, pues estas resoluciones se tienen que emitir, aunque muchos no estén de acuerdo, finalmente se logró determinar que la aplicación de prisión preventiva vulnera de cierta forma los derechos de presunción de inocencia de los imputados del 2° juzgado de investigación preparatoria Coronel Portillo en los años 2017 – 2018, pues si bien la prisión preventiva debería garantizar el derechos de presunción de inocencia, este aún tiene deficiencias que deben considerarse y mejorar, pues se aplica la prisión preventiva sin antes determinar que las otras medidas cautelares no sean suficiente para garantizar el proceso, por el contrario primero señalan que

deben aplicar la prisión y luego justifican formalmente porque no pueden aplicar otra medida menos gravosa, es así que a la actualidad la prisión preventiva está perdiendo su valor real.

Cauper (2020), en su tesis titulada “Prisión preventiva y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la Cuarta Fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018”. (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Nacional de Ucayali, llegando a las conclusiones, la prisión preventiva tiene un efecto negativo para el procesado porque de manera frecuente se supera doblegando el derecho fundamental de la presunción de inocencia; de los letrados que se dedican a la defensa en forma independiente, el 75% afirma que los fiscales penales solicitan se imponga prisión preventiva por presión mediática, y el 77% que los jueces no consideran debidamente los presupuestos procesales para dictar prisión preventiva, por lo mencionado podemos determinar que existe relación significativa entre la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018, la prisión preventiva viola el derecho Constitucional en forma habitual, los letrados dedicados tienen una percepción que el 100% para dictarse prisión preventiva deben concurrir los tres presupuestos que señala la norma, esto es: suficiencia probatoria, pena probable y peligro procesal, el 75% de los encuestados afirman que la prisión preventiva infringe la norma, e igualmente los afectados consideran que la prisión afecta el derecho constitucional, de lo mencionado podemos determinar que existe relación significativa entre la privación de la libertad y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018, la prisión preventiva rompe las reglas de excepción establecidas en la ley, al respecto 85% de los letrados afirma que de los casos en los que han intervenido como defensa del procesado el fiscal solicitó Prisión preventiva, y en el mismo porcentaje fue dictaminado por el Juez, asimismo sugiere que debe aplicarse como regla optar por la Comparecencia Restrictiva; por su parte los procesados aprecian que no es excepcional. Con lo

mencionado podemos afirmar que si existe relación significativa entre prórroga de la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018.

Flores (2021), en su tesis titulada “La prisión preventiva y la afectación al derecho a la libertad de los procesados en el primer juzgado de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo 2019”.(Tesis para optar el grado de Magíster). Universidad Nacional de Ucayali, llegando a las conclusiones, existe relación significativa, motivación y la afectación al derecho a la libertad del procesado, en el nivel de significación menor de 0,05 ($0,040 < 0,05$), existe relación significativa, jurisdiccional y la afectación al derecho a la libertad del procesado, en el nivel de significación menor de 0,05 ($0,027 < 0,05$), existe relación significativa, la excepcionalidad y la afectación al derecho a la libertad del procesado, el nivel de significación menor de 0,05 ($0,043$), en consecuencia, la valoración de significancia determina la relación significativa de las variables la prisión preventiva y la afectación al derecho a la libertad del procesado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo 2019. Como el nivel de significación menor de 0,05 ($0,044$).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Derecho a la presunción de inocencia

Teoría de la presunción de inocencia

El vocablo presunción tiene raíces latinas, praesumptio significa vanidad u orgullo; compuesto léxico resultante del prefijo pre que significa delante o antes, el verbo sumere que significa tomar para sí mismo, y ción como sufijo, que comprende la acción y efecto. El vocablo inocencia proviene del latín innocens, compuesto léxico, in como prefijo y la palabra nocens, esta última deriva del verbo nocere que significa causar daño; por lo tanto, de forma conjunta significa no dañino o quien no hace mal (Corominas, 2005, p.41).

La autora Velarde (2019), menciona que la presunción de inocencia es un principio y garantía dentro del proceso penal, el cual le otorga al imputado la posibilidad de ser inocente en el transcurrir del proceso, pero no solamente se encuentra en la esfera procesal, es un derecho constitucional, en un estado democrático, la imputación y la persecución penal de delitos y se concreta en los procesos penales e investigaciones fiscales, pero dentro de este contexto, la presunción de inocencia es un derecho que debe respetarse en el trámite mismo del proceso, esto es que no se debe considerar culpable a ningún sujeto de derecho, a menos que la resolución judicial a si lo determine, y dicha decisión del magistrado judicial, vendría a ser la sentencia condenatoria , la duda es una característica dentro del proceso para la calificación de culpable o absuelto que puede obtener el imputado en la resolución del conflicto penal, esta incertidumbre es la que garantiza no solo la libertad del mismo si no también su derecho al debido proceso y a una legítima defensa (p.24).

El autor Cauper Salazar (2020), menciona que ante la probable existencia de un ilícito penal, la justicia actúa desde el conocimiento del mismo, ya sea por denuncia de parte (víctima o no) o de oficio, es decir en ejercicio de los poderes que la ley le confiere en defensa del bien que ella protege (la vida, la propiedad, la libertad, etc.). A su vez existen delitos en que la justicia actúa sólo por instancia de la víctima y otros en que la víctima debe llevar adelante el juicio. Iniciadas las actuaciones preventivas, por la policía o por la fiscalía, según ante qué órgano se haya efectuado la denuncia, si se considera a requerimiento del fiscal que existe causa suficiente se abre lo que se llama la "Instrucción formal", que lleva adelante el Juez de Instrucción (p.46).

La autora Loza (2013), menciona que la Prisión Preventiva, es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no

significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente. Esta medida tiene como justificación la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia (p.10).

El autor Manzini (2011), menciona que ha expuesto que “es un contrasentido jurídico, nada más burdamente paradójico e irracional”, pues no cabe pretender la inocencia de un sujeto que se encuentra procesado, precisamente, por haber indicios incriminatorios en su contra. Bajo esta línea, dicho autor postula que resulta más apropiado hablar de “presunción de culpabilidad”(p.47).

El mismo autor Cauper (2020), menciona que este se encuentra contemplada en la constitución política del estado; artículo 2 inciso 24 literal e, presunción *luris Tantum*, por el cual a toda persona imputada de la comisión de un delito se le presume inocente, y tiene derecho a no ser tratado como culpable ni antes ni durante el proceso penal, hasta que se emita una sentencia que resuelva definitivamente el caso (p.50).

El autor Landa (2017), manifiesta que la presunción de inocencia es un derecho que debe ser respetado en un proceso propio, es decir que ninguna ley puede ser considerada delito a menos que el tribunal de primera instancia así lo decida y el juez decida ofenderlo, además la Constitución Política afianza este principio y por tal debe ser respetado (p.33).

La confianza, el escepticismo son características del procedimiento por el bien del infractor o la negación. Para el imputado en un arreglo penal, esta incertidumbre garantiza tanto su independencia como sus derechos legales y garantías del debido proceso. Esto va en contra de la ley y, paradójicamente, es irracional pensar que el acusado no es culpable hasta que no hay pruebas, pero se le considera inocente porque hay las primeras pruebas que demuestran que es culpable una vez que se le acusa.

Actualmente los operadores de justicia no son capaces de asimilar la presunción de inocencia en todos los procesos, esto porque existen factores externos que hacen debilitar este pensamiento que es parte de nuestro ordenamiento jurídico, otro de los factores, es la provisionalidad de los jueces, y su estabilidad laboral hacen que cedan a las presiones políticas y mediáticas vulnerando el derecho de defensa.

Los autores Bellido Montoya y Contreras Reyes (2020), en su trabajo de tesis titulada “El delito de lavado de activos y la presunción de inocencia en la Sala Penal de Lima 2020”, donde señalan las siguientes teorías:

- **Presunción de inocencia**

Se entiende que este precepto viene a ser un mandato constitucional que debe ser obedecido en un juicio propio, es decir, ninguna ley puede ser considerada un delito a menos que un juez ordene al tribunal y el juez no decida el delito. La confianza, el escepticismo son características del procedimiento por el bien del infractor o la negación. El infractor en la negociación penal, garantiza el derecho de libertad, el principio del debido proceso y la facultad jurídica a una legítima defensa. De ahí que, existe una deliberación sobre este derecho porque de forma frecuente el Estado no ha respetado este principio constitución, siendo una contradicción jurídica, paradójicamente, no es razonable suponer que el imputado es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, pero sí suponer que se le imputa la presunción de inocencia, porque si lo está demandando hay señales (p.59).

- **Teoría de la prevención**

Se enfoca en que los hechos punibles cometidos por los infractores a la ley, no vuelva a cometerse, para lo cual se toman las disposiciones necesarias por parte del legislador, entre las cuales se encuentra la prevención mediante políticas públicas. Si algunos de los denominados delitos graves como el asesinato o la violación quedan impunes, esto de alguna manera incentivará a los demás a ejecutarlos, y estos delitos deben prevenirse con el castigo adecuado; la teoría integral de la defensa

especial tiene tres implementaciones, una es encarcelar a los delincuentes para garantizar la seguridad social, y la otra es encarcelar a los delincuentes para evitar que vuelvan a delinquir, y finalmente el más primordial de todos es la reeducación, reeducarlo para que sea reintegrado a la sociedad, siendo denominado estos propósitos como resocialización (p.60).

- **Teoría de la libertad**

La libertad personal es la capacidad continua de los seres humanos para realizar sus propias actividades para satisfacer sus necesidades de oportunidad. La libertad es un don fundamental que es innato al ser humano, y su estructura valorativa, de ahí que es necesaria para que las personas se separen del medio social, y es también el derecho y valor imprescindible para la realización de la libertad (p.61).

- **Teoría estricta de la culpabilidad**

La teoría establece que el conocimiento de la mala conducta fuera del alcance de la intención es estrictamente subjetivo y no tiene nada que ver con la legalidad, y que el conocimiento del carácter ilegítimo es una vertiente de la culpa y un común juicio de la probabilidad por cuanto un autor sea culpable de un delito. Se le permitió declararse culpable de prohibir su conducta en el caso. De esta forma, el conocimiento del mal no es doloso, y cuando no existe, no se extingue el dolo, pero sí la culpa, constantemente que surja la circunstancia de inevitabilidad (p.61).

Naturaleza de la presunción de inocencia

Los autores Perez , Roncal y Napoleon (2021), manifiestan que la naturaleza de la presunción de inocencia es que el hombre que ingresa a un proceso, le protege el derecho a ser considerado inocente y al respeto de todos los demás derechos. Además, el autor Ortecho (2008) nos dice “en el derecho a la presunción de inocencia se derivan dos especies de subprincipios o reglas: la inocencia se presume, la responsabilidad se prueba (los órganos jurisdiccionales y el denunciante)” (p.45).

Algunas leyes, comúnmente llamadas disposiciones de responsabilidad inversa, transfieren la carga de la prueba al acusado o aplican una presunción de hecho o ley que opera contra el acusado. Según el derecho internacional de los derechos humanos, una disposición de responsabilidad inversa no violará necesariamente la presunción de inocencia, siempre que la ley no sea irrazonable en las circunstancias y mantenga los derechos del acusado. “El propósito de la provisión de responsabilidad inversa sería importante para determinar su justificación”. En otras palabras, dicha disposición puede justificarse si la naturaleza del delito dificulta que la fiscalía pruebe cada elemento, o si es claramente más práctico que el acusado demuestre un hecho que la fiscalía lo desapruebe (p.46).

Finalidad de la presunción de inocencia

El autor Ortecho Vásquez (2008), manifiesta que su finalidad busca que este derecho a la presunción de inocencia o principio rector es dar la categoría y reconocimiento de inocente, así como el respeto de los demás derechos que entran en la tutela efectiva y el debido proceso; desde el inicio del proceso hasta el fin del proceso, que se concluye con la sentencia motivada que resuelve condenar o absolver al imputado, es decir en palabras del constitucionalista Ortecho (2008), “sólo cesará esa presunción cuando se le determine culpable y ésta se determina en una sentencia firme y definitiva” (p.60). En el caso que condene al imputado estamos frente a la eliminación de la inocencia y en caso que absuelva se reforzaría la inocencia del imputado (p.33).

La presunción de inocencia desde la Constitución

En el Perú, hay una increíble ausencia de conocimiento de nuestros derechos, ya sea a la luz de nuestra falta de orientación o porque las leyes no están abiertas a la mayoría de los peruanos, quienes, a veces, por la afirmación de los especialistas, podría ver vulnerada o amenazada su libertad personal. Por lo tanto, Górriz (2009) sostiene que el privilegio de asumir la falta de culpa es uno de los derechos básicos sobre los cuales se

basa el derecho penal. Este derecho tiene como objeto garantizar que solo los culpables sean sancionados y ningún inocente sea castigado (p.33).

De ello se puede colegir que, el derecho a la presunción de inocencia tiene los siguientes presupuestos, esto señalado por Aguilar (2013):

- Solo el juicio tiene la virtualidad de juntar legítimamente la culpa de lo denunciado.
- El deber infiere la obtención de un nivel de convicción a través de un movimiento de evidencia insignificante.
- El imputado no tiene que construir su inocencia.
- El imputado no pierde su estado de honestidad.
- Excepcionalidad de la orden de confinamiento.
- La no excesiva prolongación de la detención.

La presunción de inocencia como principio

Según el autor Medina Cervantes (2014), señala que el principio "es una norma que ordena que algo sea realizado en la mayor medida de lo posible dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes, es decir, como un mandato de optimización que puede ser cumplido en grado dependiendo de las circunstancias jurídicas y sociales del momento en que se aplica no marcan una conducta concreta a realizar o no sino que, proporcionan pautas o criterios para tomar posición ante situaciones concretas que a priori aparecen indeterminadas". Dentro de este razonamiento debemos situar a la presunción de inocencia como un principio. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que en el principio de la presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, es decir la razón de ser que exista un proceso justo.

Los principios son además directrices de política estatal, pues deben regir el actuar y la regulación de la justicia penal por parte del Estado. Tal como señala Goldschmidt: "los principios de la política procesal de una

nación no son otra cosa que segmentos de su política estatal. Se puede decir que la estructura del proceso penal de una nación no es sino el termómetro de los elementos corporativos o autoritarios de su Constitución. La lucha de los mismos (de los principios), el triunfo ya del uno, ya del otro, o su fusión, caracterizan la historia del proceso".

Una vez que un Estado recoge la presunción de inocencia como principio, o mejor como política, está obligado a determinadas regulaciones y observaciones que la preserven. Además como una de las garantías constitucionales del proceso.

Las garantías son mecanismos jurídicos que impiden un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal. El establecimiento de garantías consagradas constitucionalmente como protección a la dignidad humana se hace necesario, pues siempre existirán normas que tratan de dotar de eficacia a la persecución penal. Las garantías son los valores mínimos de un sistema fijado por la Constitución y se constituyen en parámetros que deben cumplirse para ser aceptado como tales (p.19).

Marco normativo de la Presunción de inocencia

La autora Loza Avalos (2013), en su libro titulado "LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL NCPP", menciona que el marco normativo en el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos, la presunción de inocencia tiene reconocimiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 11° inciso 1) establece: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". De igual modo, el citado derecho está consagrado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8°, inciso 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

Es decir, ninguna persona puede ser condenada mientras no exista prueba de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. Según El Comité de Derechos Humanos de la ONU al comentar el art. 14 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, observó que “en virtud de la presunción de inocencia, la carga de la prueba recae sobre la acusación, y el acusado tiene el derecho a la duda”. No puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable.

En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el derecho a la presunción de inocencia se encuentra regulado en el artículo 2º, inciso 24), literal e) de la Constitución Política del Perú, que establece: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. Siendo de observancia obligatoria por los jueces, fiscales y policía, en los casos que son de su conocimiento. También en aquellas investigaciones administrativas realizadas por los Órganos de Control del Poder Judicial y Ministerio Público.

El Código Procesal Penal Peruano de 2004 dispone en su artículo II del Título Preliminar, que toda persona imputada de un hecho delictivo se considera inocente, y merece ser tratada como tal, hasta que se pruebe lo contrario en sentencia escrita y motivada de condición firme. Si existieran dudas sobre la responsabilidad penal del imputado, la resolución deberá ser a su favor, debiendo abstenerse las autoridades públicas y funcionarios de presentar a los imputados como culpables, o dar información en ese sentido, mientras no se dicte sentencia condenatoria firme.

Dimensiones de la variable presunción de inocencia

Dimensión I: Derechos humanos

Los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales el derecho a la vida hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad (Naciones Unidas , 2020).

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, fue el primer documento legal en establecer la protección universal de los derechos humanos fundamentales (Naciones Unidas , 2020).

Indicadores

- **Universales**

El principio de universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Esto supone que todos tenemos el mismo derecho a gozar de los derechos humanos. Este principio, como se recalcó primero en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se repite en numerosas convenciones, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos (Naciones Unidas, 2020).

- **Inviolables**

Se entiende que todos los seres humanos posemos derechos y estos deben de ser inviolables seamos quienes seamos, no importa si eres una celebridad o eres un trabajador a empresa cerrada, no importa si solo eres un estudiante menor de edad o un anciano, tus

derechos son INVIOABLES. Tenemos el derecho a una vida privada y a que esta misma sea respetada. Tenemos el derecho a expresar nuestra opinión con el debido respeto a quien se la daremos, tenemos el derecho a salir de manera segura a la calle sin miedo a no regresar o regresar violados y heridos. Tenemos el derecho de vestir lo que nos haga sentir bien con nosotros mismos, porque una vestimenta nunca será una invitación a ser violado y nunca demostrara tu valor como humano. Tenemos el derecho a la vida, tenemos el derecho a la libertad sexual, tenemos el derecho de ser respetados y se tratados de manera igualitaria frente a la ley sin importar el color de piel, religión, género u orientación sexual. Tenemos el derecho de elegir con quien nos casaremos, porque el matrimonio no solo es un contrato social, el matrimonio es más que eso. Tenemos el derecho de elegir el número de hijos que deseemos, aun si este solo es uno. Tenemos el derecho a la integridad personal, a ser tratados como personas sin ser víctimas de torturas, tratos denigrantes o crueles (La juventud opina, 2021)

- **Intransferibles**

La persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos). El que por determinadas circunstancias se suspendan las garantías constitucionales no implica que desaparezcan o estén extinguidos los derechos, sino que por un lapso de tiempo limitado y dentro de las razones que originaron la suspensión, las formas de protección están sujetas a restricciones; sin embargo, el derecho a la vida, a no ser torturado, ni incomunicado, siguen vigentes. Por otro lado, el derecho a la participación política que contempla la elección de nuestros gobernantes, el control de sus acciones, la participación en la toma de decisiones, entre otras cosas, no implica que negociemos nuestro derecho con el político o partido político de nuestra elección. Cuando

votamos no transferimos a los elegidos nuestro legítimo derecho a participar políticamente en la vida del país. En realidad, lo que hacemos es delegar en representantes la responsabilidad de llevar adelante nuestro mandato, ideas o propuestas, lo que es muy diferente a otorgarles o transferirles nuestro derecho a participar libre y abiertamente (Naciones Unidas, 2020).

- **Irrenunciables**

Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos (Naciones Unidas, 2020).

- **Interdependientes**

Los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos (Naciones Unidas, 2020).

Dimensión II: Garantía procesal

Se denomina garantías procesales genéricas a "aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal". Se trata de reglas constitucionales que no restringen sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sino que proyectan su fuerza garantista a todos los momentos por los que pasa el desenvolvimiento del proceso, es decir, desde la fase preliminar o prejudicial, pasando, según el caso, por las fases de instrucción, intermedia y juicio oral, hasta concluir la fase impugnatoria, es decir, hasta la conclusión del proceso penal (Castillo, 2015).

Indicadores

- **Debido proceso**

Su finalidad se refleja en la función de síntesis de las garantías destinadas a concretar la legitimidad procesal. En efecto, según un sector de la doctrina, a través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona (Castillo, 2015, p.40)

- **Tutela judicial efectiva**

Los alcances de esta garantía, de reconocimiento constitucional en la mayoría de sistemas procesales penales de la región y del mundo, aunque en algunos dentro de la garantía del debido proceso, no es un tema zanjado ni pacífico. Así, en algunas oportunidades se ha señalado que definir en forma más o menos precisa la garantía de la tutela judicial efectiva en el derecho español es muy difícil, porque son tantos los aspectos que se han estimado amparados en ella, que bien se podría decir que la cobertura que presta es casi ilimitada; que su vitalidad es tan extraordinaria que prácticamente todo el esquema de garantías constitucionales podría construirse sobre ella (Dino Carlos, 2006, p.36).

- **Derecho de defensa**

Se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego. En síntesis, el derecho de defensa ampara al imputado desde el momento de la primera presunción (material) policial de su participación en el evento criminal hasta la definitiva resolución jurídica del conflicto criminal. En este sentido, lo acompaña tanto en sede de investigación preliminar policial, como en los momentos que

le corresponden al Ministerio Público, el juez especializado en lo penal y las salas penales (Superior y Suprema) que intervengan en el caso. Finalmente, cabe resaltar la importancia del derecho de defensa frente al principio de determinación alternativa o desvinculación. Para el TC, la posibilidad de adecuar la imputación penal a la conducta exacta del procesado, aplicando así un tipo penal que no ha sido objeto de la instrucción, comporta una violación a esta garantía constitucional (Dino Carlos, 2006, p.38).

2.2.2. Prisión preventiva

Teoría de la Prisión Preventiva

Según el autor Falcon (2018), señala que la prisión preventiva es un acto dispuesto procesal de una resolución jurisdiccional, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena, es decir es una afectación al derecho fundamental de la libertad persona (p.21).

Cabrera (2014), menciona que la prisión preventiva es la medida cautelar de mayor injerencia en el marco de los derechos fundamentales, ya que el imputado se encuentra privado de su libertad como persona, con ello afectado en sus posibilidades locomotoras y de participar activamente en la vida social; en tal medida su adopción debe sujetarse a los presupuestos formales y materiales, que al respecto ha fijado la normatividad procesal, esto es, según los principios de criminalidad aparente, de peligro procesal, de proporcionalidad y, de necesidad y jurisdiccionalidad (p.25).

Orellana (2021), menciona que la prisión preventiva que por lógica también tiene como lógica cautelar o riesgo procesal, limitativa de derecho fundamental a la libertad individual, validada a medida que se halle en riesgo el éxito del proceso penal por hallarse convicción de intentar obstruir la responsabilidad o elementos probatorios que no certifiquen la presentación del culpable a las diligencias judiciales y evadir en la eventual

aplicación de la fallo condenatorio, siempre que de imposición sea concurrente con los principios de subsidiariedad, excepcionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en el marco de los Derechos Humanos (p.17).

Neyra (2010), señala “que es una de las formas más grave en que el ordenamiento jurídico procesal penal puede restringir la libertad de los ciudadanos en pos de asegurar el proceso penal” (p.11).

Rabanal (2017), menciona el autor que constituye como una medida que limita la libertad física, por si misma, ésta no es inconstitucional. Sin embargo, por tratarse de una medida donde no existe una sentencia condenatoria firme, al procesado le asiste el derecho de la presunción de inocencia; considerando además como una medida de ultima ratio, que el juzgador dicta excepcionalmente (p.13).

Falcon (2018), señala que la prisión preventiva, es una medida cautelar que tiene un carácter personal,coercitivo,y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente, esta medida tiene como justificación la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia (p.24).

San Martin (2015), señala que la prisión provisional, admitida como un mal necesario en todos los ordenamientos jurídicos, representa hoy la más grave intromisión que puede ejercer en la esfera de la libertad del individuo, sin que medie todavía una sentencia penal firme que justifique. Consiste en la total privación al inculpado de su derecho a la libertad

ambulatoria, mediante su ingreso en un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal (p.26).

Plazo de la Prisión Preventiva

Canales (2020), señala:

Nuestro Código Procesal vigente en el Artículo 272 establece que la duración de la prisión preventiva, no puede ser más de nueve meses, a excepción de procesos complejos en los cuales se puede extender este plazo hasta dieciocho meses, disponiendo en el artículo 274 que se puede prolongar este plazo, sólo cuando concurren situaciones excepcionales de complejidad en el proceso o en la investigación, y que además subsista el peligro de fuga y / u obstaculización de la actividad probatoria, puede extenderse prolongarse por un plazo adicional de dieciocho meses; por ende debe entenderse que en proceso simple el plazo razonable de juzgamiento puede ser hasta veintisiete meses y en procesos complejos hasta treinta y seis meses; situación que la norma contempla como excepcional, la misma que se ha convertido en la regla, vulnerando con ello el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, que a todas luces tanto veintisiete como treinta y seis meses, a consideración nuestra resulta excesivo. Al no haberse entendido, la institución de la prolongación de la prisión preventiva como una situación excepcional, los operadores de justicia , la utilizan de modo cotidiano, pues es común observar que procesos que no revisten realmente complejidad en la investigación o en el proceso, los jueces prolongan las prisiones preventivas, convalidando la dejadez del titular de la investigación en el desarrollo de su función, así como la mora procesal en el desarrollo del trámite judicial que corresponde (p.29).

Según el autor Castillo (2015), menciona:

Finalmente, en cuanto a la duración de la prisión preventiva, hay que señalar, en primer lugar, que, como toda medida provisional, está sujeta al principio rebus sic stantibus, en cuya virtud puede ser levantada en cualquier momento en que se modifiquen los presupuestos materiales que sirvieron para acordarla; esto es, en palabras de Gómez Orbaneja: "no son definitivas y pueden ser alteradas por el resultado del proceso". Sin

embargo, esta nota característica, según demuestra la experiencia, no es suficiente. Acogiendo esta regla de experiencia, el artículo 70.5 de la CADH prescribe que la privación de libertad está condicionada a un plazo razonable; de lo contrario el imputado debe ser puesto en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. El objetivo de este límite, señala la CIDH, es "proteger al acusado en lo que se refiere a su derecho básico de libertad personal, así como su seguridad personal frente a la posibilidad de que sea objeto de un riesgo de procedimiento injustificado", el cual se da en interés del acusado y no de la justicia. El TEDH sobre esa misma base legal tiene establecido que la finalidad del precepto es fundamentalmente que se conceda la libertad provisional desde que la continuación de la detención deja de ser razonable; por ende, se busca evitar privaciones de libertad no razonables; y, según estableció la CIDH, "tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo en acusación y asegurar que esta se decida prontamente".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, dice Gialdino, se refiere a dos clases de plazos: al del proceso en su conjunto y al de la prisión preventiva en particular, y este último es necesariamente mucho menor que el destinado para todo el juicio, aunque sus parámetros para evaluarlos guardan entre sí una marcada analogía, pero no confusión. Esto último trae como consecuencia la regla o nota característica de la temporalidad de la prisión preventiva, derivada del principio de excepcionalidad, regla que obedece a razones de justicia y actúa como remedio ante la poca virtualidad práctica del rebus sic stantibus. En virtud de su incorporación al sistema interamericano, la limitación temporal de la prisión preventiva tiene como objetivo hacer cesar el encarcelamiento preventivo, atendido al mero transcurso del tiempo.

Son dos los elementos que describen el plazo razonable de la prisión preventiva. El primero está referido al cómputo de los periodos de privación de libertad. El segundo se circunscribe al conjunto de causas o criterios que pueden fundar una prolongación o un mantenimiento de la restricción de

libertad. En ambos supuestos es obvio que el análisis o control debe realizarse en concreto.

El plazo de la prisión preventiva, desde luego, debe ser entendido como un límite máximo, aunque no necesariamente de carácter abstracto, expresado en un número fijo de días, semanas, meses o años, o varios periodos que dependen de la seriedad de la infracción. Cuando una legislación como es la tendencia en el derecho comparado, fija un límite que siempre habrá de ser entendido como máximo y por ende no impide que en un caso concreto ese periodo sea menor, el cómputo comprende desde el día de la detención, aunque esta hubiese sido anterior a la fecha en que fue la prisión preventiva al iniciarse la instrucción, hasta el juicio oral el tiempo de los recursos a que pudo haber dado lugar la resolución preventiva, cuyo término es la excarcelación efectiva. La superación del plazo, que se retorna la prisión irrazonable, sin que sea necesario analizar las circunstancias de la causa.

El segundo elemento para definir el carácter razonable de la prisión preventiva está en función de las circunstancias concurrentes en el proceso, que se inclinarán por una u otra opción. Una primera condición sine qua non de la subsistencia o regularidad de la medida, como acota Pedraz con cita de la jurisprudencia del TEDH, es, por una parte, la persistencia de plausibles sospechas acerca de la participación en el hecho punible por el que se procede, y, por otra, dada la insuficiencia del *fumus delicti comissi*, el análisis de los motivos de privación de libertad, lo que implica controlar su pertinencia y suficiencia.

La segunda condición está en la ponderación concreta acudiendo a tres circunstancias: complejidad e implicaciones del caso, actividad de los órganos judiciales, y conducta procesal del acusado, las que deben valorarse siempre desde el criterio de proporcionalidad. Habrán de tomarse en cuenta la naturaleza del delito, los hechos investigados y los alcances de la actividad probatoria necesaria para el esclarecimiento de los cargos; asimismo, el estudio del tiempo insumido durante la instrucción, el juzgamiento y el procedimiento recursal en su caso (qué dice de la actividad

o inactividad procesal de la autoridad judicial). Por último, también es de controlar la conducta procesal del imputado, en tanto la demora efectiva del procedimiento puede ser imputable al abuso del reo del derecho a utilizar los resortes procesales disponibles con la intención de atrasar el procedimiento. En este supuesto lo que se censura es la obstaculización deliberada, la mala fe o los propósitos obstructivos del acusado, siempre que la dilación del procedimiento sea directamente proporcional al tiempo transcurrido por esa causa (p.145).

La Prisión Preventiva y los Principios Rectores del Derecho Procesal Penal.

Según el autor Martínez (2019), citando a Ortiz Nishihara (2013), quien en su artículo titulado “La Prisión Preventiva” señala los siguientes principios penales que demarcan la aplicación de la Prisión Preventiva:

- **Principio de Legalidad**

Ortiz (2013), menciona que la privación de la libertad solo se puede dar en los casos expresa y taxativamente previstos por la Ley siempre y cuando se cumplan los presupuestos, los requisitos y/o las condiciones expresamente establecidos por la misma. Y con las garantías que la ley concede a toda persona detenida (p.39).

Martínez (2019), señala que el principio rector del Derecho Penal de Legalidad constituye una de las principales manifestaciones de la corriente garantista de tal rama de derecho. En consecuencia, frente a una medida tan restrictiva de derechos fundamentales como lo es la prisión preventiva, tal principio debe presentarse en su máximo esplendor, por lo que es sumamente necesario evaluar que se cumplan correctamente los requisitos que justifican la imposición de una medida de prisión preventiva dentro del proceso (p.38).

- **Principio de Jurisdiccionalidad**

Ortiz (2013), señala que “la privación de la libertad necesariamente debe ser dispuesta por un Juez competente. Solo la autoridad judicial, en un debido proceso y por resolución suficientemente motivada, puede disponer una medida así” (p.40).

- **Principio de Excepcionalidad**

Ortiz (2013), menciona que esto se aplica solo en casos excepcionales, extremos, en que se hace necesaria para poder llevar a cabo y asegurar los fines del proceso de investigación. Este principio va ligado al PRINCIPIO DE NECESIDAD que señala que solo se podrá aplicar cuando no baste aplicar otra medida menos gravosa, para conseguir los mismos fines, como podría ser una comparecencia restringida (p.45).

- **Principio de Proporcionalidad**

Ortiz (2013), la proporcionalidad significa que la prisión preventiva debe ser en un determinado caso: necesaria, idónea, imprescindible, para poder asegurar el proceso y la sujeción del imputado al mismo. La Prisión Preventiva se aplica sólo si de todas las demás medidas de coerción posibles resulta la única adecuada y proporcional a la necesidad y utilidad de garantizar la investigación y/o el proceso en su integridad (p.50).

- **Principio de Provisionalidad**

Ortiz (2013), menciona que “es una medida provisional, no significa una prisión definitiva ni un adelanto de la condena. Por ley es una medida provisional, temporal, que solo se dicta para asegurar los actos de investigación y el proceso penal” (p.52).

Los Presupuestos de la Prisión Preventiva

Citando a nuestro Código Procesal Penal , que los presupuestos materiales es el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar

mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a. Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b. Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c. Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización (Código Procesal Penal,p.503).

Definiremos claramente tales términos; empezando en primer lugar por definir lo que es el Peligro Procesal, que es el concepto que abarca a tales términos:

- **Peligro Procesal**

El autor Martínez (2019), señala que el peligro procesal constituye el tercer presupuesto para la aplicación de la prisión preventiva; su función se proyectará en juicios certeros, válidos, que no admitan duda a la hora de mencionarlos; si ello no sucediera así, se estaría afectando el bien jurídico más importante consagrado en la Constitución después de la vida, que es la libertad, en este caso del procesado (p.60).

- **Peligro de Fuga**

Martínez (2019), menciona el peligro de fuga es el criterio más importante en la consideración para la imposición de las medidas cautelares, ya que el criterio dominante para la existencia del

proceso es la comparecencia del procesado. En el peligro de fuga el magistrado debe valorar todas las circunstancias que rodean el caso específico y que motive la permanencia del imputado en un centro de detención (p.61).

Definiendo al peligro de fuga, citamos al Código Procesal Penal, ahora se procederá a verificar lo que estipula el Artículo 269, en donde se enumeran los presupuestos necesarios que debe tener el juez para calificar el peligro de fuga:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.
5. La permanencia del imputado a una organización criminal o su integración a las mismas (Código Procesal Penal,p.504)

- **Peligro de Obstaculización**

El autor Martínez (2019), segundo tipo de peligro procesal que establece el literal c del artículo 268 del Código Penal es el peligro de obstaculización; el cual se encuentra claramente vinculado con la utilización por parte del procesado de actos dolosos destinados

a atentar contra el desarrollo normal de la actividad investigativa (p.63).

Definiendo al peligro de obstaculización, citamos al Código Procesal Penal, ahora se procederá a verificar lo que estipula el artículo 270, en donde se enumeran los presupuestos necesarios que debe tener el juez para calificar al peligro de obstaculización:

Peligro de obstaculización. - El Juez tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos (Código Procesal Penal,p.505).

Duración de la Prisión Preventiva

Falcon (2018), el artículo 272 del Código Procesal Penal, con relación a la duración de la prisión preventiva, establece que esta no durara más de nueve meses (proceso no complejo). Pero tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durara más de dieciocho meses. Al respecto, es necesario remarcar que se entiende como procesos complejos cuando; a) requiere la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos ,c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas; e) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación de complicados análisis técnicos; f) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; o g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del estado. Ahora bien, la imposición de la prisión preventiva al imputado no es eterna; sabemos que pueda variar, pero antes de que ello ocurra y al vencerse su duración y no se haya dictado

sentencia en primera instancia, el juez, de oficio o a solicitud de las partes, decretara la inmediata libertad del imputado, sin su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refieren los numerales 2 al 4 del artículo 288. Esta medida es adecuada y justa porque el imputado privado de su libertad no puede perjudicarse, menos aún por causas ajenas a su voluntad, y la salida que regula la normativa procesal es de justicia. La duración de la prisión preventiva, no puede ser más de nueve meses, a excepción de procesos complejos en los cuales se puede extender este plazo hasta dieciocho meses y treinta y seis en caso de crimen organizado, disponiendo en el artículo 274 que se puede prolongar este plazo, sólo cuando concurren situaciones excepcionales de complejidad en el proceso o en la investigación, y que además subsista el peligro de fuga y / u obstaculización de la actividad probatoria (p.39).

Prolongación de la Prisión Preventiva

Citando a nuestro Código Procesal Penal, en el artículo 274, que señala:

1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse:
 - a. Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses adicionales.
 - b. Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses adicionales.
 - c. Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales.

En todos los casos, el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.

2. Excepcionalmente, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva otorgado a los plazos establecidos en el

numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial. Para el cómputo de la adecuación del plazo de prolongación se tomara en cuenta lo previsto en el artículo 275.

3. El Juez de la Investigación Preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Esta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos, decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad.
4. La resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva podrá ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el numeral 2 del artículo 278.
5. Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando esta hubiera sido recurrida” (Código Procesal Penal,p.507).

Falcon (2018),señala que no obstante, puede ocurrir que durante la tramitación del proceso penal concurren una serie de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la de la investigación, y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2 del artículo 272 (p.70).

Dimensiones de la variable de la prisión preventiva

Dimensión I: Principios

Los principios son aquellas máximas que configuran las características esenciales de un proceso, pudiendo coincidir o no con un

«derecho fundamental procesal». Por ejemplo el principio de imparcialidad de los jueces, o el de igualdad procesal (Conceptos jurídicos, 2021).

Indicadores

- **Presunción de inocencia**

El autor Vega (2019), señala que la presunción de inocencia está considerada como un principio fundamental de la persona y del proceso penal en cualquier Estado de Derecho. En consecuencia, a toda persona imputada, se le reconoce el "Derecho de ser considerado inocente", que es calificada también como un estado jurídico, "es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio". Ello se considera en el fundamento que los hombres son buenos, siendo indispensable que para considerarlos en forma opuesta se necesita que hayan sido juzgados y encontrados culpables, caso contrario al no existir un fallo debidamente fundamentado debe considerársele inocente.

En el artículo 2.24.e; de la Constitución Política del Estado, se señala lo siguiente: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Siendo la norma máxima por excelencia, a la cual están sojuzgadas todas las normas, señala que toda persona debe ser considerada inocente desde el inicio del proceso, debiendo mantener este estado natural de libertad, con ciertas restricciones para el cumplimiento de la investigación, hasta que se emita la sentencia que declare su culpabilidad.

- **Excepcionalidad**

Martínez (2019), se está desarrollando uno de los principios más importantes que debe caracterizar la imposición de una medida de Prisión Preventiva, cuál es la excepcionalidad; principio que muy pocas veces es olvidado por nuestros operadores jurídicos a la hora de analizar la viabilidad o no de la aplicación de la prisión preventiva. El principio de excepcionalidad de la medida

cautelar de prisión preventiva, adquiere especial relevancia, pues de cumplirse a cabalidad el impacto que generaría en la aplicación de la Prisión Preventiva permitiría que tal medida procesal se reserve solamente para casos en los que verdaderamente son necesarios su aplicación.

- **Proporcionalidad**

Martínez (2019), estamos plenamente convencidos en que el principio de proporcionalidad camina a la par con el principio de excepcionalidad, el cual ya se hizo mención; en tal sentido, si se cumplieran a cabalidad ambos principios, en primer lugar por el representante del Ministerio Público a la hora de solicitar la medida de Prisión Preventiva; y en segundo lugar, por los órganos jurisdiccionales a la hora de decidir si procede o no la aplicación de tal medida cautelar; entonces se aseguraría la correcta aplicación de tal medida cautelar, lo cual a la postre evitaría consecuencias secundarias como las detectadas en nuestro planteamiento (p.50).

Dimensión II: Presupuestos materiales

Nuestro Nuevo Código Procesal Penal, menciona en el artículo 268 los presupuestos materiales:

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b) Que la sanción al imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y

- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Indicadores

- **Fundados y graves elementos de convicción**

Los elementos de convicción son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un evento delictivo que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. El fiscal provincial toma conocimiento de la noticia criminal e inmediatamente inicia la investigación preliminar, al tener la sospecha o indicios de la comisión de un hecho que reviste la característica de un delito y que además requiere de persecución pública o ius puniendi. En tal sentido, los elementos de convicción están compuestos por las evidencias en la fase de la investigación preliminar o de la investigación preparatoria, que vinculan de manera fundada y grave al imputado con la comisión de un delito. Por lo que, los elementos de convicción sirven para iniciar una investigación desde que se tiene conocimiento de la noticia criminal y a medida que la investigación criminal avanza en sus etapas, también los elementos de convicción tendrán mayor soporte probatorio para incriminar la conducta del investigado (Legis.pe, 2022).

También los elementos de convicción pueden ser graves y fundados, para imponer una medida cautelar de prisión preventiva, a través de la sospecha fuerte o grave como lo ha denominado la Corte Suprema de Justicia de la República a través del Acuerdo Plenario 01-2019 en su fundamento jurídico 14, cuando subraya que la “sospecha fuerte “es el primer presupuesto procesal para el

cumplimiento de la prisión preventiva, pues precisa que la ley reclama mayor nivel de acreditación desde el estatuto procesal penal y aplicación de la sana crítica judicial (Legis.pe , 2022).

Si existen graves y fundadas sospechas y elementos de convicción de la comisión del delito materia de investigación preliminar, se dispondrá la continuación y formalización de la investigación preparatoria y el Ministerio Público realizará el requerimiento de prisión preventiva, toda vez que se ha logrado acreditar una sospecha fuerte o grave, que será escoltada con los otros presupuestos procesales de ineludible cumplimiento que establece el art. 268 del Código Procesal Penal y la Casación 626-2013, Moquegua.

- **Gravedad del delito**

Cabe puntualizar, como pautas previas, que, en el contexto de la individualización de la pena concreta, es preciso tener en cuenta no solo las circunstancias personales del agente delictivo, sino también la mayor o menor gravedad del injusto cometido. Es importante señalar que la gravedad del hecho no está referida a la gravedad del delito, toda vez que esta última ha sido contemplada por el legislador al momento de fijar la pena abstracta, en el marco de la criminalización primaria (Legis.pe, 2022).

La gravedad del hecho está circunscrita, a las condiciones que dieron lugar a la materialización del hecho punible, cuya verificación dependerá, básicamente de lo siguiente:

En primer lugar, la presencia del dolo o culpa en la acción atribuida al agente delictivo. En segundo lugar, las circunstancias concurrentes que aumenten o disminuyan el desvalor de la acción o el desvalor del resultado del comportamiento típico. En tercer lugar, la absoluta o relativa culpabilidad del sujeto activo, derivada del grado de comprensión de la ilicitud de su conducta, o del acaecimiento de algún elemento que haya rescindido o disminuido su capacidad para internalizar el mandato prohibitivo de la norma penal infraccionada. En cuarto lugar, del perjuicio materialmente

irrogado y de la conducta del imputado luego de haber ejecutado el delito, esto es, si prestó colaboración procesal con la causa y que actitud tomó hacia la víctima y a la reparación del daño, este último, si bien no incide sobre la culpabilidad, por ser posterior el hecho delictivo, tiene proyección sobre la punibilidad.

- **Peligro procesal**

El peligro procesal hace alusión al *periculum in mora*, que constituye un presupuesto de toda medida cautelar que hace referencia a los riesgos que se deben prevenir para evitar la frustración del proceso derivados de la duración de su tramitación. Si la sentencia se dictara de modo inmediato es evidente que las medidas cautelares carecerían de fundamento y justificación; al no ser así, en ocasiones se impone la adopción de resoluciones que, en el fondo, vienen a anticipar los efectos materiales de la pena (Legis.pe, 2022).

- **Proporcionalidad en la prisión preventiva**

Según (LLobet Rodriguez, y otros 2015), señala que la proporcionalidad:

El principio de proporcionalidad "constituyó, históricamente, el primer límite temporal a la prisión preventiva". El principio de proporcionalidad es una consecuencia necesaria del principio de inocencia, pues este exige que los procesados reciban trato de inocentes o, como mínimo que no reciban peor trato que los condenados. El sentido del principio, sin embargo, ha variado con el transcurso del tiempo CAFFERATA NORES señala sus distintos significados, señalando que la proporcionalidad se alcanza cuando se cumple: a) el agotamiento del tiempo de la pena máxima prevista en abstracto para el delito imputado; b) el agotamiento del tiempo de la sanción que podría aplicarse en el caso concreto; o c) el agotamiento del término de encierro efectivo correspondiente a la pena que podría aplicarse en el caso concreto, con lo cual se

tiene en cuenta la posibilidad de condena de ejecución condicional y también, la posible libertad condicional. El sentido actual, en consecuencia, es como ideal, el de estricta equivalencia entre la prisión cautelar y la prisión como pena de cumplimiento efectivo. Por este motivo, el principio de proporcionalidad ha sido denominado "prohibición de exceso". Así, la doctrina mayoritaria más moderna sostiene: "la violencia que se ejerce como medida de coerción [encarcelamiento preventivo] nunca puede ser mayor que la violencia que se podrá eventualmente ejercer mediante la aplicación de la pena, en caso de probarse el delito en cuestión". Esta definición del principio permite que, en muchos casos, la medida cautelar resulte igual o mayor a la posible condena. En ordenamientos anacrónicos como nuestro CPP, las disposiciones que regulan supuestamente el límite de la proporcionalidad tienden, como mínimo, a garantizar la estricta equivalencia entre medida cautelar y pena en abstracto y, por ello, a favorecer el incumplimiento de ese límite. Un ejemplo de detenidos preventivos en peores condiciones que los condenados fueron revelados hace muchos años por un informe sobre la situación carcelaria en España - abril de 1992. Allí se indicaba que, si bien "la mayoría de las condiciones penitenciarias son idénticas para reclusos preventivos y sentenciados, hay al menos un aspecto de la reclusión en el cual los detenidos preventivos están en clara desventaja. Los detenidos preventivos son excluidos del sistema de permisos, el cual es de vital importancia en un sistema que ofrece muy limitados derechos de visita. Tal regulación legal constituye claramente, una violación al principio de inocencia y, al mismo tiempo, a la obligación del Estado de "respetar los derechos y libertades reconocidos en" la Convención Americana (artículo 1.1, CADH). Ello pues, de la obligación de respetar "surge como consecuencia necesaria, la obligación de adecuar el sistema jurídico interno [...]". Se trata de una obligación positiva que "acarrea la necesidad de que el Estado realice una actividad de adecuación, ello es, una obligación de hacer", El primer supuesto

que claramente ignora la restricción impuesta por el principio de proporcionalidad es el previsto en el artículo 312, inc. 2, del CPP, que autoriza a ordenar el encarcelamiento preventivo "aunque corresponda pena privativa de libertad que permita la condena de ejecución condicional, si se pudiera presumir fundadamente la necesidad de neutralizar un peligro procesal (artículo 319). Esta disposición produce resultados equivalentes a la posibilidad de detener preventivamente a quien es perseguido por un hecho sancionado con pena de multa. Por lo demás, varios de los supuestos de excarcelación del artículo 317 también admiten detenciones desproporcionadas. Códigos más modernos tratan de restringir el plazo de la detención para cumplir con la concepción de equivalencia entendida en términos más actuales. El artículo 238, párrafo II, del CPP Costa Rica dispone: "La privación de libertad durante el procedimiento deberá ser proporcionada a la pena que pueda imponerse en el caso". En el mismo sentido, el artículo 257, lit. B, prevé que la detención cesará: "Cuando su duración supere o equivalga al monto de la posible pena por imponer, se considerará incluso la aplicación de reglas penales relativas a la suspensión o remisión de la pena, o a la libertad anticipada". De todos modos, cabe analizar la racionalidad del concepto de proporcionalidad como estricta equivalencia entre medida cautelar y pena (p. 102 al 104).

- **Duración de la prisión preventiva**

El Nuevo Código Procesal Penal, señala:

Art.272. Duración del prisión preventiva

1. La prisión preventiva no durará más de nueve (9) meses.
2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses.

3. Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses.

Dimensión II: Medida cautelar

La prisión preventiva, denominada también detención preventiva o prisión provisional, se encuentra regulada en los artículos 268 a 285 del CPP. Viene a ser una medida cautelar o coercitiva dictada por el órgano jurisdiccional, la cual tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave, a efectos de obtener la efectiva aplicación de la ley penal (Legis.pe , 2017).

Indicadores

- **Temporalidad**

Según Llobet et al., (2015), señala que la temporalidad:

Es el criterio "novedoso" más polémico que expone la circular, como una nueva alternativa para evaluar el peligro procesal, está referido al factor temporal. Señala la circular que la fase inicial del proceso es una en la que existen escasos datos probatorios que puedan justificar el peligro procesal. Sostiene que es posible que, en esta etapa inicial, se aplique la prisión preventiva; evaluando, solo, el tipo de delito y la gravedad de la pena, ya que de estos elementos puede colegirse el riesgo de fuga. Sin embargo, también indica que con el transcurso del tiempo y con el desarrollo del proceso, las exigencias deben ser más intensas, y se debe evaluar el caso de forma mucho más individualizada, incluyendo a las circunstancias personales del imputado y el caso concreto. Debe reconocerse aquí una suerte de sinceramiento del discurso de lo que ocurre en la práctica en la mayoría de países de nuestro entorno. En realidad, una evaluación profunda de los aspectos centrales del peligro procesal. al inicio del proceso, suele ser en muchos casos utópica. Pero hay que ser muy cuidadosos en este criterio de interpretación. El sinceramiento del discurso no debe

conducir, en ningún caso, a una aplicación desproporcionada de la prisión preventiva al inicio de una investigación penal, sin mayores referencias que la gravedad de la pena. Eso sería retroceder demasiados años en la evolución y cometer los mismos errores con los que precisamente se ha estado luchando. Este factor está estrechamente asociado al carácter progresivo de la investigación penal. La exigencia de un soporte plural para acreditar la existencia de un peligro procesal, en una fase incipiente del proceso, establece un umbral demasiado alto para cumplir con el aseguramiento del desarrollo y resultado del proceso. Sin embargo, no debe caerse en el mismo error de volver a convertir la prisión preventiva en una medida automática. Considero que al factor y la gravedad de la pena puede sumarse la pertenencia del imputado a una organización delictiva o banda criminal, en el entendido de que este es un elemento que puede ser identificado al inicio de la investigación, y que refuerza una situación de peligro procesal que puede ser asociada al criterio de la gravedad de la pena, en un estadio procesal prematuro. Probablemente, la flexibilidad debe apuntar a no establecer un umbral probatorio muy alto a la verificación de este criterio, con la salvedad de que puedan revisarse estas condiciones iniciales en el transcurso del proceso. El factor temporal es un criterio fundamental puesto que nos recuerda dos premisas fundamentales: 1) la prisión preventiva no solo se pide al inicio del proceso; y 2) es una medida variable: la regla *rebus sic stantibus* predica su necesaria variación cuando las razones en las que se justificó también han cambiado en el tiempo. En consecuencia, puede existir cierto marco de flexibilización, pero tal razonamiento exige que los jueces, fiscales y defensores entiendan la necesidad de revisar esas condiciones iniciales, todas las veces que sea necesario. Este es un problema antiguo y usual en la adopción de la prisión preventiva, existe una tendencia a revisar sus fundamentos desde una posición estática cuando lo que debe existir es una apreciación actual de las circunstancias del

imputado. La revisión de la resolución que dispone la prisión preventiva, ya sea a través de un recurso impugnatorio o mediante la solicitud de variación de la medida; por su naturaleza cautelar, debe priorizar las circunstancias que presentan el imputado y el proceso, al momento de decidir, con preeminencia sobre el análisis de los elementos que justificaron la decisión originaria. El factor temporal solo tiene sentido si existe una debida interiorización de la naturaleza variable de la prisión preventiva y aún estamos muy lejos de comprender esta característica en su real dimensión (p. 194 y 195).

- **Variación**

Según Neyra (2015), el principio de variabilidad es:

Es uno de los principios que a primera vista resulta más aceptable cuando hablamos de encarcelamiento preventivo de personas inocentes. Sin embargo, es necesario destacar algunas de sus particularidades. En realidad, si lo analizamos desde el punto de vista del funcionamiento del sistema de justicia penal en su conjunto, es más saludable un sistema en el cual opera el principio de excepcionalidad que aquel, que no interviene. Bajo esa premisa, un sistema tal podrá reducir la tasa de presos sin condena. Sin embargo, el principio no opera en la práctica como mecanismo protector de la libertad y del principio de inocencia, o bien el legislador incumple con su obligación de regular un amplio catálogo de medidas cautelares menos lesivas que el encarcelamiento preventivo, o bien, porque tales medidas, a pesar de haber sido legisladas, no son aplicadas por los operadores judiciales. Ellos aplican las leyes procesales como si el programa legislativo previera el encarcelamiento preventivo como regla. En verdad, en nuestro caso, debemos preguntarnos si el único medio "absolutamente indispensable" para evitar la fuga de los imputados es su encarcelamiento o si, por el contrario, existen otras medidas que puedan tender a obtener análogo fin (p. 143 y 144).

- **Adecuación**

Según el autor Botos (1990), autor al que seguimos en esta parte, la adecuación debe ser considerada como un presupuesto esencial de la medida cautelar, al mismo nivel de la verosimilitud y el peligro en la demora y que consiste en la congruencia y proporcionalidad que debe existir entre el pedido cautelar y la situación jurídica o fáctica que es objeto de la aseguración. Por tanto, importa emitir un juicio de razonabilidad sobre la medida cautelar en función a aquello que se pretende asegurar y la finalidad perseguida, debiendo otorgar aquella medida que afecte lo menos posible los intereses del sujeto sobre quien recae la misma, debiendo conjugar ello, obviamente, con la finalidad de la medida cautelar que en definitiva es asegurar la eficacia del proceso.

La adecuación implica que se establezca si la medida cautelar se adecúa al objeto que se pretende asegurar, lo que exige que se haga un análisis de la congruencia y proporcionalidad de la misma.

- **Excepcional**

Según (LLobet Rodríguez, y otros 2015), señala que la Excepcionalidad:

El principio de excepcionalidad es uno de los principios que a primera vista resulta más aceptable cuando hablamos de encarcelamiento preventivo de personas inocentes. Sin embargo, es necesario destacar algunas de sus particularidades.

Para esto debe aclararse que ninguna medida (ni siquiera la prisión) asegura el fin de lograr la aplicación de la ley, pues la propia vida en prisión suele ser un importante estímulo para la fuga (mucho más en las penosas condiciones en las que se cumple en los hechos). Pero incluso es claro que lo que favorece la rebeldía es, en verdad, la propia prisión preventiva, o la amenaza de tal medida, pues sin amenaza de prisión preventiva no podríamos pensar siquiera en el peligro de fuga, ya que no existirían motivos

para mantenerse fugados de la justicia (en tal sentido, dicho temor solo existiría una vez que adquiriera firmeza una sentencia de condena). En otros términos, el único motivo para pensar que alguien puede no presentarse ante la Justicia durante el proceso es el temor a ser encarcelado (de modo tal que el riesgo de fuga desaparece cuando se asegura la libertad del imputado durante el proceso) (p. 90 y 91).

- **Veracidad**

En materia de verosimilitud en el derecho nuestra ley procesal prevé una serie de disposiciones en las cuales se establecen presunciones respecto de la existencia de la verosimilitud en el derecho. En estos casos, la ley supone a priori que la apariencia o grado de veracidad del derecho se encuentra dado; y compete a la parte afectada por la medida la demostración de la tesis contraria (Rabanal, 2017, p.96)

2.3. Definición de términos básicos:

Pericia

Examen y estudio realizado por el perito sobre un problema encomendado, cuyo resultado estará comprendido en un informe o dictamen, el cual contendrá el objeto de estudio o de la pericia determinada por el Fiscal, el método utilizado y las conclusiones a las que llega (RAE, 2016).

Resolución judicial

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso doctrinariamente, se le considera, ya sea un acto de desarrollo de ordenación, de impulso, de conclusión, de decisión o mixto entre los tipos anteriores. Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas

formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (Wikipedia, 2021).

Medida cautelar

El autor Botos (1990), menciona que las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo. Ésta es la concepción más corriente de las medidas cautelares. Tradicionalmente se las designa como medidas cautelares, aunque también se las ha dado en llamar acciones cautelares o conservativas, así como también procesos o procedimientos cautelares, haciendo alusión a la sustanciación y la forma de obtenerlas (p.5).

Imputado

“Un imputado es una persona que se encuentra inmersa en una trama jurídica, sin saber aún si es culpable o no. Actualmente, este término ha sido sustituido por el de “investigado”, pues resulta menos descalificativo y no se relaciona con la culpabilidad” (Conceptos juridicos.com , 2012).

Agraviado

“Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito” (Concepto, 2016).

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali ,2022.

2.4.2. Hipótesis específicas

Existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y los principios en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022.

Existe relación significativa entre la presunción de inocencia y los presupuestos materiales Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022.

Existe relación significativa entre la presunción de inocencia y la medida cautelar Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022.

2.5. Variables

2.5.1. Definición conceptual de la variable.

La presente investigación analizó la problemática desde dos variables.

Variable I: Presunción de inocencia

El autor Landa (2017), manifiesta que la presunción de inocencia es un derecho que debe ser respetado en un proceso propio, es decir que ninguna ley puede ser considerada delito a menos que el tribunal de primera instancia así lo decida y el juez decida ofenderlo, además la Constitución Política afianza este principio y por tal debe ser respetado (p.33).

Variable II: Prisión preventiva

Orellana (2021), menciona que la prisión preventiva que por lógica también tiene como lógica cautelar o riesgo procesal, limitativa de derecho fundamental a la libertad individual, validada a medida que se halle en riesgo el éxito del proceso penal por hallarse convicción de intentar obstruir la responsabilidad o elementos probatorios que no certifiquen la presentación del culpable a las diligencias judiciales y evadir en la eventual aplicación de la fallo condenatorio, siempre que de imposición

sea concurrente con los principios de subsidiariedad, excepcionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en el marco de los Derechos Humanos (p.17).

2.5.2. Definición operacional de la variable.

Presunción de inocencia

El autor Landa (2017), manifiesta que la presunción de inocencia es un derecho que debe ser respetado en un proceso propio, es decir que ninguna ley puede ser considerada delito a menos que el tribunal de primera instancia así lo decida y el juez decida ofenderlo, además la Constitución Política afianza este principio y por tal debe ser respetado (p.33).

Prisión preventiva

Según el autor Falcon (2018), señala que la prisión preventiva es un acto dispuesto procesal de una resolución jurisdiccional, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena, es decir es una afectación al derecho fundamental de la libertad persona (p.21).

2.5.3. Operacionalización de la variable

a. Variable I: Presunción de inocencia

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición
		Nº	Contenido	
Derechos humanos	Universales	1	¿Considera usted, que la prisión preventiva se vulnera derechos universales del procesado?	1. Si 2. No
		2	¿Considera usted, que la prisión preventiva vulnera el derecho universal, como el bienestar del procesado?	
	Inviolable	2	¿Considera usted que el principio de presunción de inocencia es inviolable en la prisión preventiva?	
	Intransferible	4	¿Considera usted que en la prisión preventiva la presunción de inocencia es intransferible?	
	Irrenunciables	5	¿Considera usted que los derechos humanos son irrenunciables en la prisión preventiva?	
Garantía procesal	Debido proceso	6	¿Considera usted, que en la prisión preventiva se debe respetar el debido proceso?	
		7	¿Considera usted, que el debido proceso es una garantía que debe respetarse en la audiencia de prisión preventiva?	
	Tutela judicial efectiva	8	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe haber una tutela judicial efectiva al emitir la resolución de prisión preventiva?	
	Derecho de defensa	9	¿Considera usted que la prisión preventiva se cautela el derecho de defensa que tiene el procesado?	

b. Variable II: Prisión preventiva

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición
		Nº	Contenido	
Principios	Principios	1	¿Considera usted, que la presunción de inocencia se vulnera en la audiencia de prisión preventiva?	1. Si 2. No
		2	¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria debe primar la presunción de inocencia antes de que ordene la prisión preventiva?	
	Excepcionalidad	3	¿Considera usted, que la medida coercitiva de la prisión preventiva es una excepcionalidad a la privación de la libertad?	
		4	¿Considera usted, que el imputado en el proceso penal debe llevar el proceso en libertad y que solo la prisión preventiva es una excepcionalidad?	
	Proporcionalidad	5	¿Considera usted, que la prisión preventiva debe respetar el principio de proporcionalidad con el delito imputado?	
		6	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva el juez debe tener preferencia a la proporcionalidad del delito que se le imputa al procesado?	
Presupuestos materiales	Fundados y graves elementos de convicción	7	¿Considera usted, que el fiscal en la prisión preventiva debe demostrar que existe fundados y graves elementos de convicción?	

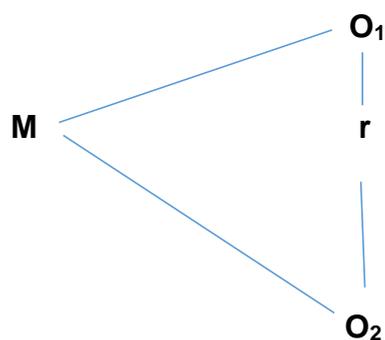
		8	¿Considera usted, que fundados y graves elementos de convicción vulneran el principio de presunción de inocencia en una audiencia de prisión preventiva?
	Gravedad del delito	9	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva para que se emita debe existir una gravedad del delito?
		10	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva la debe ser mayor de 4 años?
	Peligro procesal	11	¿Considera usted, para que exista peligro procesal el procesado debe perturbar la actividad probatoria e la audiencia de prisión preventiva?
		12	¿Considera usted, que los arraigos familiares, laborales y domiciliarios se debe demostrar para evitar que exista peligro procesal en la audiencia de prisión preventiva?
	Proporcionalidad en la prisión preventiva	13	¿Considera usted, que la medida cautelar debe respetar la proporcionalidad en la prisión preventiva?
	Duración de la prisión preventiva	14	¿Considera usted, que la duración de la prisión preventiva debe ser temporal?
Medida cautelar	Temporalidad	15	¿Considera usted, que la prisión preventiva debe ser una temporalidad a la libertad del procesado?
	Variación	16	¿Considera usted, que en la prisión preventiva puede haber una variación

			cuando hay nuevos elementos de convicción?	
	Adecuación	17	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe existir una adecuación para su imposición?	
	Excepcional	18	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe ser una medida cautelar excepcional?	
	Veracidad	19	¿Considera usted, que para imponer la prisión preventiva debe haber veracidad en los presupuestos materiales?	

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

Hernández, Fernández y Baptista (2006), indican. “que la investigación es tipo Básica, diseño descriptivo correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos”.



Dónde:

M: Abogados, fiscales y jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali 2022.

O₁: Variable 1 presunción de inocencia

O₂: Variable 2 prisión preventiva

R: Relación entre las variables.

La metodología de esta investigación estará basada en la recolección de datos a través de encuestas del tipo cuantitativo llevando a cabo un proceso sistematizado en forma razonada y validada, cuyos fundamentos pueden darse inclusive a partir de opciones personales o basadas en apreciaciones por los fiscales, abogados y jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022.

La metodología para el análisis de las encuestas es descriptiva porque miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar, desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así describir lo que se investiga. La estadística descriptiva permite organizar y clasificar los indicadores cuantitativos obtenidos en la medición, revelándose a través de ellos las propiedades, relaciones y tendencias del fenómeno, que en muchas ocasiones no se perciben de manera inmediata.

La forma más frecuente de organizar la información es, mediante tablas de distribución de frecuencias, gráficos, y las medidas de tendencia central como: la mediana, la media, la moda y otros.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población.

Según el autor Hernández (2010), “la población es el conjunto de todo el caos que concuerdan con una serie de especificaciones. Las poblaciones deben situaciones claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Estuvo constituida por 90 entre abogados, fiscales y jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022.

JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL 3 Y 4 JIP - SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.	FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS DE LA 4 Y 5 FISCALIA PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.	ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA
3	8	79

3.2.2. Muestra.

La muestra está conformada por:

Por 90 entre abogados, fiscales y jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali, 2022.

Según el autor Solano (2018), una muestra estadística es un subconjunto de los datos perteneciente a una población que se requiere encuestar y debe estar constituido por una cantidad de números de observaciones que representen adecuadamente el total de la población.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

Para la recolección de los datos se empleó la técnica de la encuesta, se aplicó a los abogados, fiscales y jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022.

Se elaboró en base a la variable, dimensión e indicador con la finalidad de recoger datos para la estimación del derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali,2022. Se tuvo los cuestionarios escritos, con aseveraciones cerradas, para que, con los resultados obtener la verificación de las hipótesis de la investigación.

3.3.2. Instrumentos

Para la ejecución del estudio, se emplearon los siguientes instrumentos: cuestionarios para la variable de la investigación.

En cuestionario de la variable: el derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria se consideraron las entrevistas que se realizó a las muestras.

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento

Los instrumentos fueron validados por un juicio de expertos metodólogos considerando las variables de estudio, los indicadores y los índices (se adjuntan en los anexos).

Confiabilidad:

La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia por tanto no tienen en cuenta ciertas fuentes de error como el error temporal, y por ello no puede tomarse como reemplazo de un coeficiente de estabilidad.

Resultados de la Confiabilidad de Alfa de Cronbach

Instrumento	Nº ítems	Alfa de Cronbach
Derecho a la presunción de inocencia	9	,807
Prisión preventiva	19	,809

“Derecho a la presunción de inocencia”, de $\alpha = ,807$ (altamente confiable) y para instrumento: “Prisión preventiva” de $\alpha = ,809$ (altamente confiable).

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información

3.5.1. Recolección de datos

La recolección de datos, se hizo con los instrumentos de las variables del estudio, que fueron contestados por los abogados,

jueces y fiscales de la sede del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali, 2022, con el fin de obtener los datos de presunción de inocencia y la prisión preventiva para la estimación de el mismo que sirvió para interrelacionar las variables de estudio.

- a. La revisión y consistencia de la información: esta etapa se basó en seleccionar la información verificando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.
- b. Clasificación de la Información: Se realizó para agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las dos variables.
- c. La codificación y tabulación: La codificación se basó en la formación de un grupo de valores, de tal manera que los datos sean tabulados. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos como el SPSS y hoja de cálculo Excel.
- d. Análisis de fiabilidad: Se hizo mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach que es un coeficiente de correlación al cuadrado que mide la homogeneidad de las preguntas promediando todas las correlaciones entre todos los ítems para ver que, efectivamente, se parecen. Su interpretación fue que, cuanto más se acerque el índice al extremo 1, mejor es la fiabilidad, considerando una fiabilidad alta a partir de 0,80.
- e. La contrastación de hipótesis: Se empleó el coeficiente rho de Spearman, puesto que: “Los coeficientes rho de Spearman, simbolizado como r_s , y tau de Kendall, simbolizado como t , son medidas de correlación para variables en un nivel de medición ordinal (ambas)” (Fernández y Baptista, 2014, p. 322), que presenta la equivalencia del coeficiente r de Pearson:

Interpretación: el coeficiente rho de Spearman puede variar de – 1.00 a +1.00, donde:

“–1.00 = correlación negativa perfecta. (“A mayor X, menor Y”, de manera proporcional. Es decir, cada vez que X aumenta una unidad, Y disminuye siempre una cantidad constante.) Esto también se aplica “a menor X, mayor Y”. –0.90 = Correlación negativa muy fuerte.

–0.75 = Correlación negativa considerable.

–0.50 = Correlación negativa media.

–0.25 = Correlación negativa débil.

–0.10 = Correlación negativa muy débil.

0.00 = No existe correlación alguna entre las variables.

+0.10 = Correlación positiva muy débil.

+0.25 = Correlación positiva débil.

+0.50 = Correlación positiva media.

+0.75 = Correlación positiva considerable.

+0.90 = Correlación positiva muy fuerte.

+1.00 = Correlación positiva perfecta” (Fernández et al, 2014, p. 305).

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

El análisis de los resultados alcanzados con la aplicación de los cuestionarios o instrumentos de la encuesta, para poder recopilar la información que logramos contrastar los objetivos de estudio trazados para este estudio, se hizo en el programa SPSS versión 25. Por tal motivo los resultados se presentan por variables y en cada una de las variables las dimensiones con sus respectivos ítems o cuestionario desarrollado para tal fin. Se obtuvo los resultados que se presentan a continuación.

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Variable I: Derecho a la presunción de inocencia

Los resultados que se presentarán continuación, primero serán de las dimensiones y después de la variable.

a. Dimensión: Derechos humanos

En la dimensión Legal de la función fiscal se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 1

Dimensión: Derechos humanos

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	87	96,67
	NO	3	3,33
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

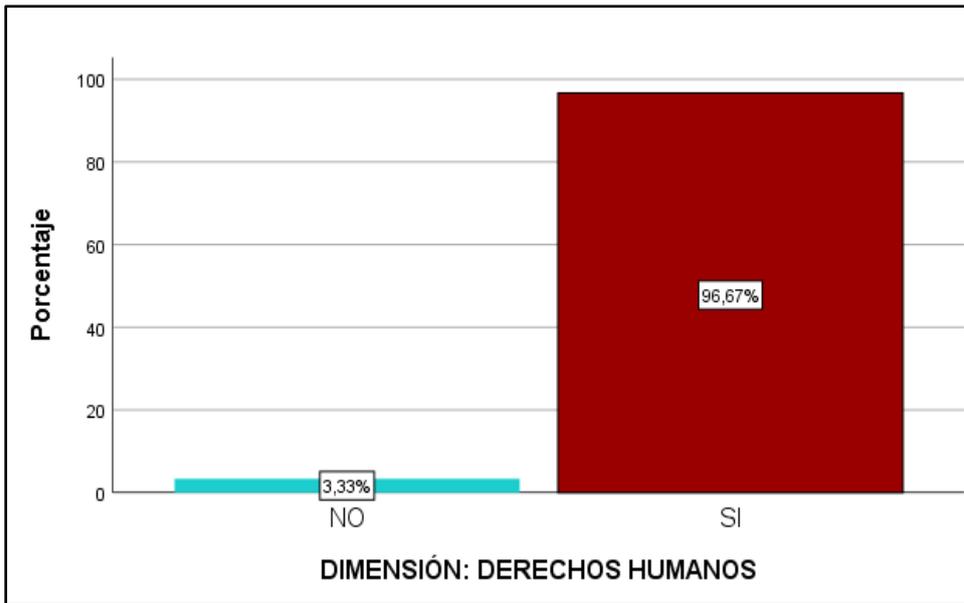


Figura 1. Dimensión: Derechos humanos
Fuente: Tabla 1

Interpretación: Del gráfico y tabla 1, se observa que el 96,67% de encuestados refieren que, SI, la prisión preventiva vulnera el derecho universal, como el bienestar del procesado seguido 3.33% refiere que no.

Tabla 2.
Dimensión: Garantía procesal

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	86	95,56
	NO	4	4,44
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

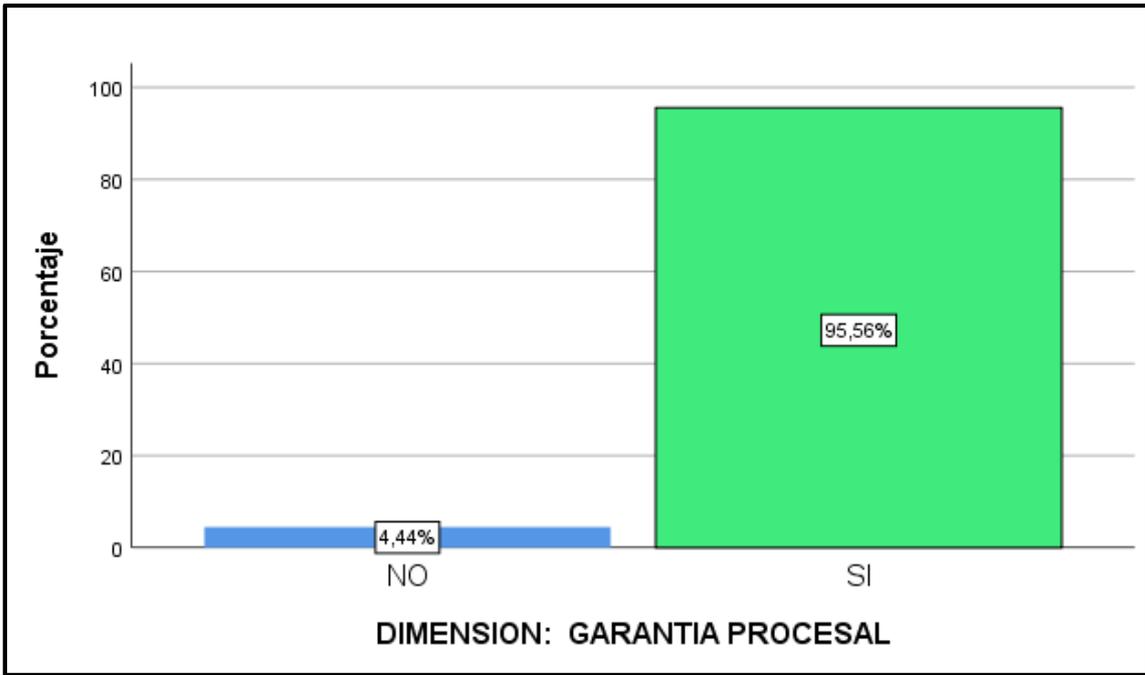


Figura 2. Dimensión: garantía procesal
Fuente: Tabla 2

Interpretación: Del gráfico y tabla 2, se observa que el 95,56% de encuestados refieren en la prisión preventiva se respeta el debido proceso, es decir es una garantía procesal seguido de 4.44% refiere que NO.

Tabla 3.
Variable. El derecho a la presunción de inocencia

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	88	95,56
	NO	2	4,44
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

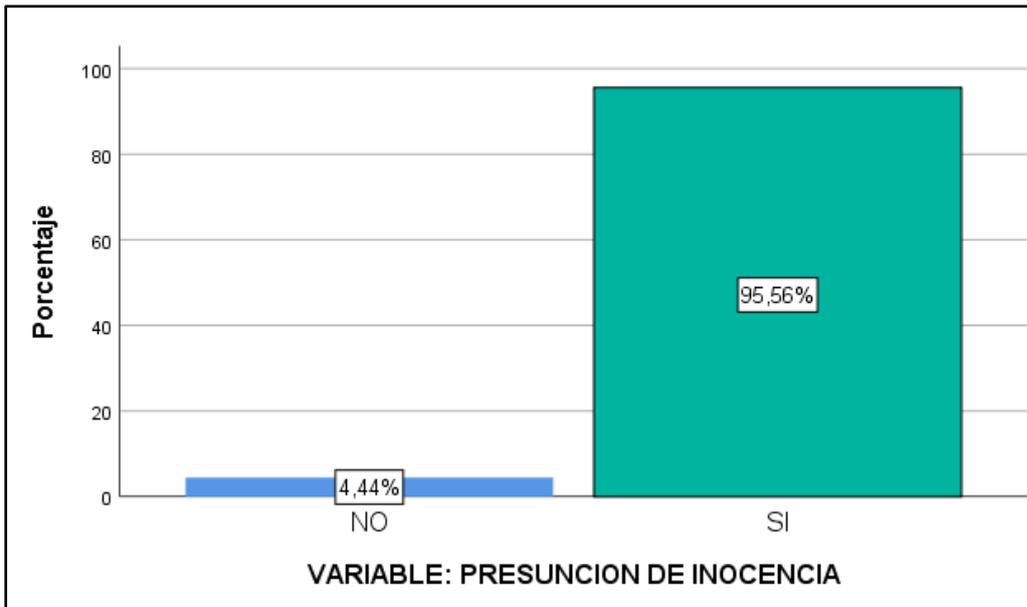


Figura 3. Variable. El derecho a la presunción de inocencia
Fuente: Tabla 3

Interpretación: Del gráfico y tabla 3, se observa que el 95,56% de encuestados refieren que en la prisión preventiva se respeta el debido proceso, asimismo es una garantía procesal que tiene todo usuario, seguido de 4.44% refiere que NO.

4.1.2. Variable II: Prisión preventiva

b. Dimensión: Prisión preventiva

Tabla 4.

Dimensión: Principios

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	88	95,56
	NO	2	4,44
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

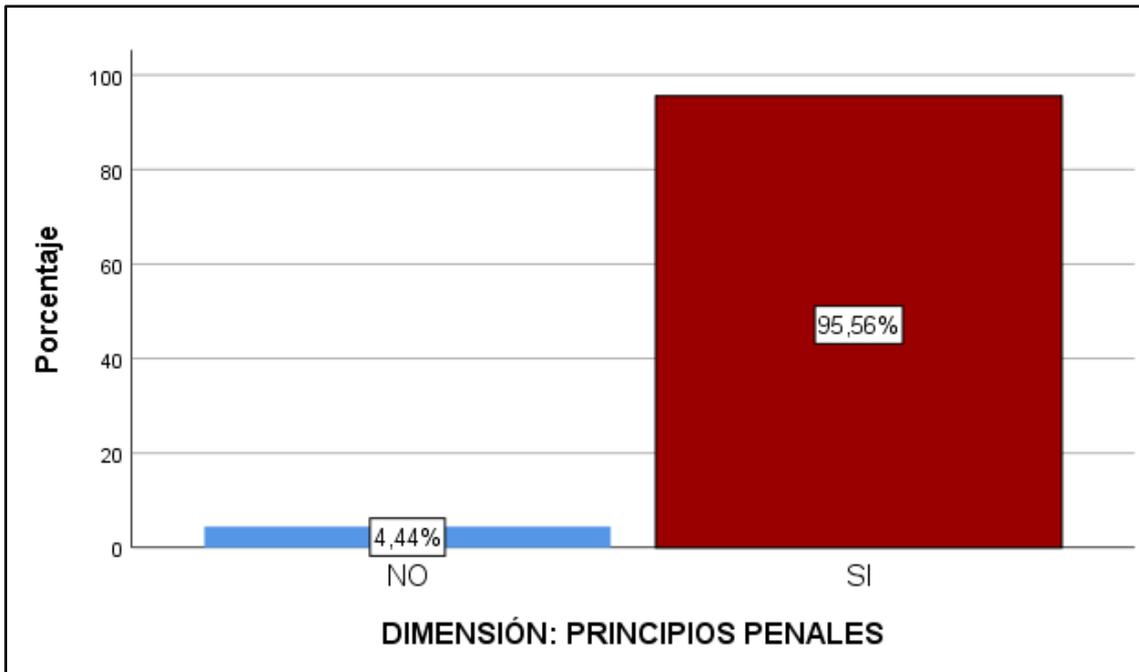


Figura 4. Dimensión: Principios
Fuente: Tabla 4

Interpretación: Del gráfico y tabla 4, se observa que el 95,56% de encuestados refieren que en la prisión preventiva se respeta los principios penales, seguido de 4.44% refiere que NO.

Tabla 5.
 Dimensión: Presupuestos materiales

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	81	90
	NO	9	10
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

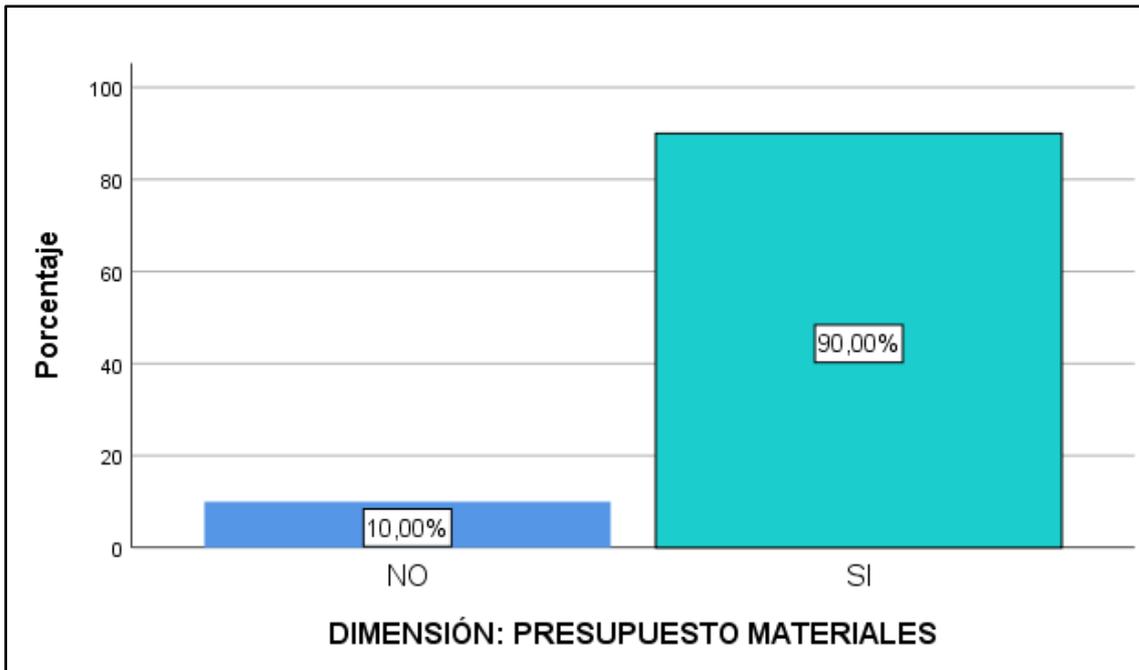


Figura 5. Dimensión: Presupuestos materiales
Fuente: Tabla 5

Interpretación: Del gráfico y tabla 5, se observa que el 90% de encuestados refieren para la aplicación de la prisión preventiva se toma en cuenta los presupuestos materiales y el 10% refiere que NO.

Tabla 6.
 Dimensión: Medida cautelar

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	81	60
	NO	9	40
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

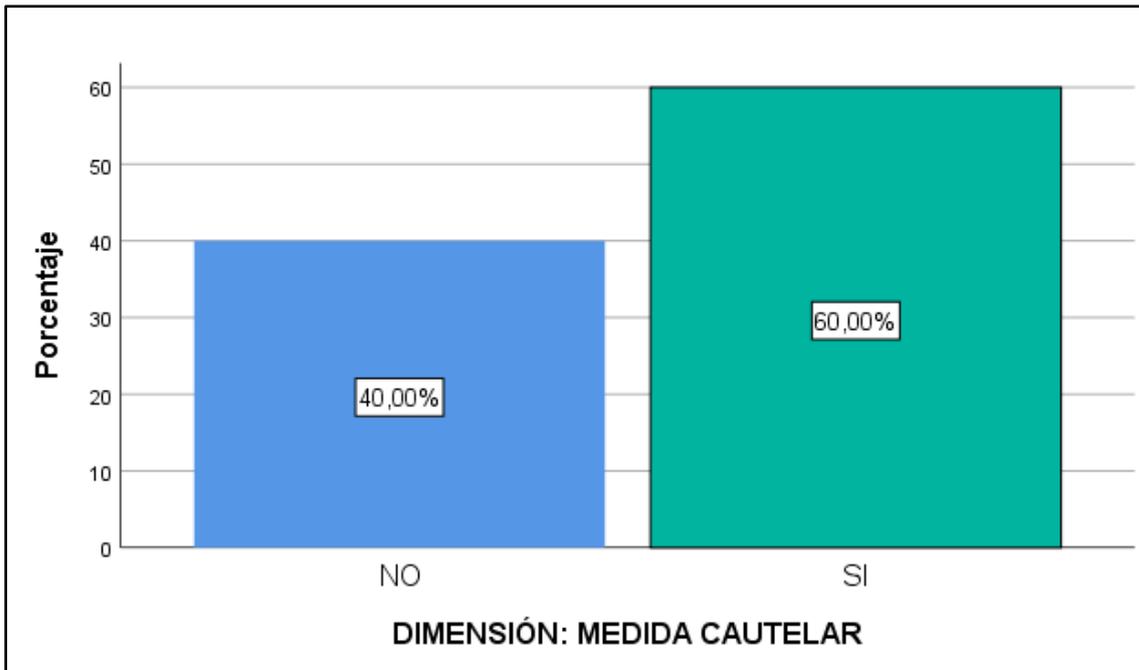


Figura 6. Dimensión: Medida Cautelar
Fuente: Tabla 6

Interpretación: Del gráfico y tabla 6, se observa que el 60% de encuestados refieren en la prisión preventiva se toma en cuenta la temporalidad, variación, veracidad y el 40% refiere que NO.

Tabla 7.
Variable: Prisión preventiva

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	87	96.67
	NO	3	3.33
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

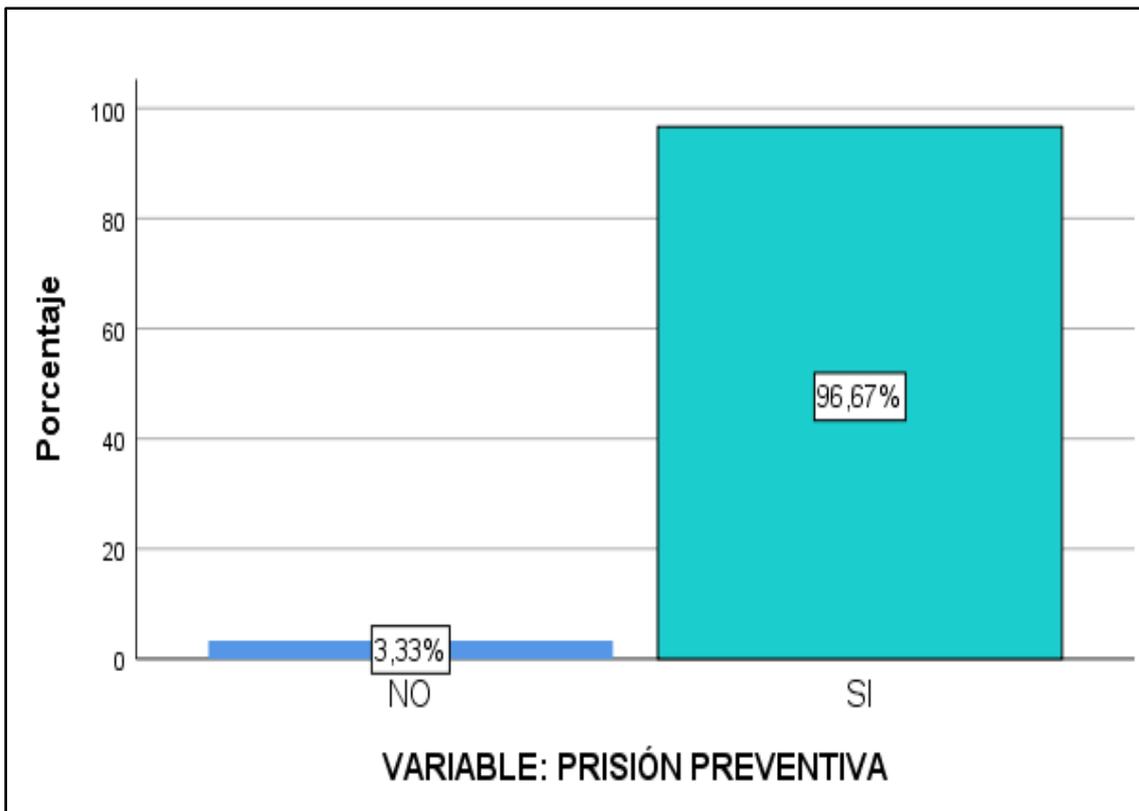


Figura 7. Variable: Prisión preventiva
Fuente: Tabla 7

Interpretación: Del gráfico y tabla 7, se observa que el 96.67% de encuestados refieren que la prisión preventiva se aplica en marco de los derechos fundamentales del personal imputado y el 3.33% refiere que NO.

4.2. Contrastación de hipótesis

PRUEBA DE HIPOTESIS

HIPOTESIS GENERAL

H0: No existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali, 2022.

Hi: Existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali, 2022.

Tabla 8.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva.

Correlaciones				
			V1	V2
Rho de Spearman	Variable (V1): Presunción de inocencia	Coeficiente de correlación	1,000	,674**
		Sig. (^bilateral)	.	,000
		N	90	90
	Variable(V2): Prisión preventiva	Coeficiente de correlación	,674**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	90	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 08, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,674$ correlación alta positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali ,2022

HIPOTESIS ESPECÍFICAS N 01

H0: No existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y los principios en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali ,2022

Hi: Existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y los principios en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali ,2022

Tabla 9.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre derecho a la presunción de inocencia y la dimensión principios penales.

Correlaciones					
Rho de Spearman	Variable (V1): Presunción de inocencia		V1	D1	
		Coefficiente de correlación	1,000	,502**	
		Sig. (*bilateral)	.	,000	
		N	90	90	
	Variable(D1): Principios		Coefficiente de correlación	,502**	1,000
			Sig. (bilateral)	,000	.
		N	90	90	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 09, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,502$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y los principios en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali ,2022.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS N 02

H0: No existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y los presupuestos materiales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali ,2022.

Hi: Existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y los presupuestos materiales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali ,2022.

Tabla 10

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre derecho a la presunción de inocencia y dimensión presupuesto materiales.

Correlaciones				
			V1	D2
Rho de Spearman	Variable (V1): Presunción de inocencia	Coefficiente de correlación	1,000	,627**
		Sig. (^bilateral)	.	,000
		N	90	90
	Variable(D2): Presupuestos materiales	Coefficiente de correlación	,627**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	90	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 10, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,627$ correlación alta positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y los presupuestos materiales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali, 2022.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS N 03

H0: No existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y la medida cautelar en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali ,2022.

Hi: Existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y la medida cautelar en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali ,2022.

Tabla 11

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre derecho a la presunción de inocencia y la dimensión medida cautelar.

Correlaciones				
Rho de Spearman	Variable (V1): Presunción de inocencia		V1	D3
		Coeficiente de correlación	1,000	,492**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	90	90
	Variable(D3): Medida Cautelar	Coeficiente de correlación	,492**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
N		90	90	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 11, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,492$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y la medida cautelar en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali ,2022.

4.1. Discusión

4.1.1. Contrastación con los referentes bibliográficos

Para efectos de la discusión los resultados de esta investigación, se inicia con la formulación de la pregunta de investigación. ¿Qué relación existe entre el derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los juzgados Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali 2022?, donde se ha obtenido relación altamente significativa entre ambas variables de estudio que genera discusión.

De los resultados obtenido de la tabla N° 03, 07, se observa el 95,56% de encuestados refieren que en la prisión preventiva se respeta el debido proceso,

asimismo es una garantía procesal que tiene todo usuario, seguido de 4.44% refiere que NO, por otro lado, el 96.67% de encuestados refieren que la prisión preventiva se aplica en marco de los derechos fundamentales del personal imputado y el 3.33% refiere que NO. Los resultados coinciden con algunas de las conclusiones Tarqui (2017), Refiere que una de las formas en que se comete la violación al principio de presunción de inocencia es en la detención y otra, en la Declaración de Sentencia Absolutoria, Art. 233 de la LGA, lo confirma Alfaro (2019), Cuando señala que se debe realizar una suerte de planes estratégicos de capacitación y sensibilización de los administradores de justicia y del titular de la acción penal, acerca del carácter excepcional de la prisión preventiva y el uso de otras medidas cautelares menos lesivas a la libertad y presunción de inocencia, actualmente, las cárceles están repletas en buen porcentaje con presos preventivos, en situaciones de hacinamiento e insalubridad, conllevadas en su mayoría por fundamentos, apartados de instrumentos jurisprudenciales, asimismo lo confirma Carrasco (2020), Refiere Estado Peruano se tiene cuidar mucho el principio de presunción de inocencia, principio base del derecho penal y de fuente de la constitución, donde señala la carta magna como protección a ella, ahora bien, si el acuerdo plenario dice que se debe plantear sí o si la prisión preventiva, se tiene que cuidar también el derecho de que toda persona es libre hasta que se demuestre lo contrario. Lo confirma Chavez y Céspedes (2019), Señala el principio de presunción de inocencia es una máxima constitucional por la cual toda persona es inocente mientras no se le pruebe lo contrario. La variable Presunción de inocencia se sustenta en Pérez, Roncal y Napoleón (2021), y la variable prisión preventiva se sustenta en Falcón (2018) y Cabrera (2014), La hipótesis planteada se contrasta al aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,674$ correlación alta positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali, 2022.

De los resultados obtenidos de la tabla N° 01, 02, 04, 05, 06, sobre la variable presunción de inocencia con sus dimensiones se observa con frecuencia los niveles SI entre 90% y 95% es decir se están respetando sus derechos, el debido proceso que tiene incidencia en la prisión preventiva, donde el 60% de

encuestados refiere que se debe tomar en cuenta la temporalidad, variación, veracidad y el 40% refiere que NO, por otro lado se realizó la prueba de hipótesis específicas donde obtiene que se rechazan las hipótesis nulas planteadas es decir cada uno de ellas existe relación significativa. Estas dimensiones están respaldadas por Velarde (2019), Cauper Salazar (2020), Loza (2013), Bellido Montoya y Contreras Reyes (2020), Pérez, Roncal y Napoleón (2021), Ortecho Vásquez (2008), Medina Cervantes (2014), Loza Avalos (2013), Artículo 2°, inciso 24), literal e) de la Constitución Política del Perú, El Código Procesal Penal Peruano (2004), Cabrera (2014), Orellana (2021), Código Procesal vigente en el Artículo 272, Castillo (2015), Martínez (2019), citando a Ortiz Nishihara (2013).

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

Se concluye existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r= 0,674$ correlación alta positiva y $pvalor= 0,00<0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 95,56% de encuestados refieren que en la prisión preventiva se respeta el debido proceso, asimismo es una garantía procesal que tiene todo investigado, seguido de 4.44% refiere que NO, por otro lado, el 96.67% de encuestados refieren que la prisión preventiva se aplica en marco de los derechos fundamentales del personal imputado y el 3.33% refiere que NO.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Se concluye existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y los principios en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r= 0,502$ correlación moderada positiva y $pvalor= 0,00<0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, Asimismo el 95,56% de encuestados refieren que en la prisión preventiva se respeta los principios penales, seguido de 4.44% refiere que NO.

TERCERA CONCLUSIÓN

Se concluye existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y los presupuestos materiales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali ,2022. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r= 0,627$ correlación alta positiva y $pvalor= 0,00<0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 90% de encuestados refieren para la aplicación de la prisión preventiva se toma en cuenta los presupuestos materiales y el 10% refiere que NO.

CUARTA CONCLUSIÓN

Se concluye existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y la medida cautelar en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali ,2022. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,492$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 60% de encuestados refieren en la prisión preventiva se toma en cuenta la temporalidad, variación, veracidad y el 40% refiere que NO.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali de acuerdo a los resultados obtenidos en la variable presunción de inocencia se debe incidir en el respeto de derechos humanos, garantía procesal de la persona y en la prisión preventiva para su aplicación se debe tener en cuenta muy de cerca los principios penales, presupuestos materiales, medidas cautelares.
- Se recomienda al Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión principios penales se debe fortalecer su aplicación en la prisión preventiva.
- Se recomienda al Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión presupuestos materiales se debe fortalecer su aplicación en la prisión preventiva.
- Se recomienda al Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión medidas cautelares se debe tomar en cuenta la temporalidad, variación, veracidad, adecuación, excepcional con la finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave, a efectos de obtener la efectiva aplicación de la ley penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Aguilar, A. (2013). Presunción De Inocencia . Mexico .
- Alfaro Tinajeros , N. (2019). “La Prisión Preventiva Y Su Afectación A La Presunción De Inocencia”. (Tesis Para Optar El Título De Abogado). Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima.
- Bellido Montoya , J., & Contreras Reyes , M. (2020). El Delito De Lavado De Activos Y La Presunción De Inocencia En La Sala Penal De Lima 2020. Tesis Para Optar El Título De Abogado. Universidad Autonoma Del Perú, Lima.
- Botos, M. (1990). Medidas Cautelares. Obtenido De Pj.Gov.Py/Ebook/Monografias/Nacional/Procesal/María-Buongermini-Medidas-Cautelares.Pdf
- Cabrera, P. (2014). La Debida Motivación De Las Resoluciones Jurisdiccionales Y Su Incidencia En El Marco De La Prisión Preventiva. Lima: Lima: Ediciones Legales.
- Canales, L. (2020). La Prolongación De La Prisión Preventiva Y Su Influencia En La Vulneración A Ser Juzgado En Un Plazo Razonable En Los Procesos Penales, Huánuco 2016-2017. (Tesis Para Optar El Título De Abogado). Universidad De Huanuco, Huánuco.
- Carrasco Becerra , J. (2020). La Prisión Preventiva Y El Derecho A La Presunción De Inocencia En El Delito De Corrupción De Funcionarios. (Tesis Para Optar El Título De Abogado). Universidad Cesar Vallejo, Piura.
- Castillo. (2015). Prisión Preventiva . Lima: Instituto Pacifico.
- Cauper Salazar , L. (2020). “Prisión Preventiva Y Su Relación Con La Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia Del Investigado En La Cuarta Fiscalía De Investigación Preparatoria De Coronel Portillo 2018”. (Tesis Para Optar El Título De Abogado). Universidad Nacional De Ucayali, Ucayali.

- Chavez Salazar , H., & Cespedez Baez , J. (2019). El Principio De Presunción De Inocencia Y La Prisión Preventiva En El Código Procesal Penal De 2004. (Tesis De Pregrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca.
- Concepto . (2 De Julio De 2016). Obtenido De https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap8.pdf
- Conceptos Juridicos. (22 De Junio De 2021). Obtenido De <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/principio-de-legalidad/>
- Corominas. (2005). Breve Diccionario Etimológico De La Lengua Castellana. Madrid : Gredos.
- Dino Carlos , C. (2006). Las Garantías Constitucionales Del Proceso Penal. Perú. Obtenido De <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-30.pdf>
- Estrella Saltos , R. (2016). “Análisis Del Derecho Constitucional A La Presunción De Inocencia En Relación Con La Prisión Preventiva En El Ecuador Durante El Año 2015”. (Tesis Para Optar El Título De Abogado). Universidad Central Del Ecuador, Quito.
- Falcon. (2018). La Prolongación Del Plazo De Prisión Preventiva Y Los Efectos Sociales Causados En Los Imputados Absueltos, En La Ciudad De Huánuco, 2015 - 2016. (Tesis Para Optar El Título De Abogado). Universidad De Huanuco, Huanuco.
- Flores Asis , L. (2021). “La Prisión Preventiva Y La Afectación Al Derecho A La Libertad De Los Procesados En El Primer Juzgado De Investigación Preparatoria De La Provincia De Coronel Portillo 2019”. (Tesis Para Optar El Grado De Maestría). Universidad Nacional De Ucayali, Pucallpa.
- Fuentes Flores , J. (2021). Prisión Preventiva Y La Presunción De Inocencia En El Distrito De Ica Del Año 2019. (Tesis Para Optar El Grado De Maestría En Derecho Penal). Universidad Nacional San Luis Gonzaga De Ica, Ica.
- Gorriz Estrada , M. (2009). La Presunción De Inocencia Como Criterio De Aplicación Del Derecho Penal. España : Sargantana S.A.C.

Jurisprudencia. (22 De Abril De 2019). Obtenido De [Https://Www.Corteidh.Or.Cr/Tablas/R32676.Pdf](https://www.corteidh.or.cr/tablas/R32676.pdf)

La Juventud Opina . (22 De Mayo De 2021). Obtenido De [Https://Www.Voicesofyouth.Org/Es/Blog/Nuestros-Derechos-Son-Inviolables](https://www.voicesofyouth.org/es/blog/nuestros-derechos-son-inviolables)

Landa Cardenas , C. (2017). Los Derechos Fundamentales. Fondo Editorial Pucp.

Legis.Pe . (31 De Mayo De 2017). Pasiòn Por El Derecho . Obtenido De [Https://Lpderecho.Pe/La-Prision-Preventiva-Otras-Medidas-Cautelares-Codigo-Procesal-Penal/#:~:Text=Viene%20a%20ser%20una%20medida,Aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20ley%20penal.](https://lpderecho.pe/la-prision-preventiva-otras-medidas-cautelares-codigo-procesal-penal/#:~:Text=Viene%20a%20ser%20una%20medida,Aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20ley%20penal.)

Legis.Pe . (19 De Agosto De 2022). Legis . Obtenido De [Https://Lpderecho.Pe/Cuales-Graves-Fundados-Elementos-Conviccion-Investigacion-Criminal-Edhin-Campos/](https://lpderecho.pe/cuales-graves-fundados-elementos-conviccion-investigacion-criminal-edhin-campos/)

Llobet Rodriguez, J., Bovino , A., Riego, C., San Martin Castro, C., Castillo Alva, J., Del Rio Labarthe, G., . . . Cáceres Julca, R. (2015). Prisiòn Preventiva. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Loza Avalos , C. (2013). La Prisión Preventiva Frente A La Presunción De Inocencia En El Ncpp. Lima : E.L.A .

Manzini Valencia , J. (2011). Tratado De Derecho Procesal Penal (Vol. I). Editorial Reforma .

Martinez. (2019). La Prision Preventiva Desde La Perspectiva De La Indemnizacion Del Error Judicial. (Tesis Para Optar El Grado De Abogado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Chiclayo.

Medina Cervantes , Z. (2014). “El Derecho A La Presunción De Inocencia Y La Prisión Preventiva En La Corte Superior De Justicia De Arequipa- 2011”. (Tesis Para Optar El Título De Abogado). Universidad Católica De Santa María, Arequipa.

Montenegro Merino , G., & Rojas Aguilar , M. (2021). La Prisión Preventiva Y El Derecho A La Presunción De Inocencia En El Segundo Juzgado De

- Investigación Preparatoria Moyobamba 2020. (Tesis Para Optar El Título De Abogado). Universidad Cesar Vallejo, Moyobamba.
- Naciones Unidas . (22 De Mayo De 2020). Obtenido De <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>
- Neyra. (2010). Manual Del Nuevo Código Procesal Penal Y De Litigación Oral. Lima : Perú: Moreno S.A.
- Neyra Flores, J. A. (2015). Tratado De Derecho Procesal Penal . Lima: Moreno S.A.
- Neyra Juarez , L. (2016). Manual De Juzgamiento, Prueba Y Litigación Oral En El Nuevo Modelo Procesal Penal. Lima: Academia De La Magistratura.
- Orellana, R. (2021). Prolongación De Prisión Preventiva Ante Los Efectos Ocasionados En Los Inculcados Absueltos. (Tesis Para Optar El Título De Abogado). Universidad Federico Villareal, Lima.
- Ortecho Vasquez , J. (2008). Los Derechos Fundamentales En El Perú. Perú : Rodhas Sac.
- Ortiz. (2013). La Prisión Preventiva- Nuevo Proceso Penal. Lima: Lima. Obtenido De <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/11/17/la-prision-preventiva/>
- Perez Perez , S., Roncal Huarcaya , E., & Napoleon Torres , E. (2021). "La Prisión Preventiva Y La Vulneración Del Derecho De Presunción De Inocencia De Los Imputados Del 2° Juzgado De Investigación Preparatoria De Coronel Portillo Entre Los Años 2017 – 2018". (Tesis Para Optar El Título De Abogado). Universidad Nacional De Ucayali, Pucallpa.
- Poder Judicial . (22 De Julio De 2018). Sobrecarga Procesal.
- Rabanal. (2017). Prisión Preventiva Y Derecho Del Imputado A Ser Juzgado En Un Plazo Razonable En Aplicación Del Código Procesal Penal, Lima 2017. (Tesis Para Optar El Título De Abogado). Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Rae. (22 De Julio De 2016). Pericia . Obtenido De <https://dle.rae.es/pericia>
- Ramirez. (2021). El Sistema Penitenciario. (Tesis Para Optar El Título De Abogado). Universidad Privada De Pucallpa, Pucallpa.

- San Martín . (2015). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.
- Solis, A. (2008). Sostiene Que El Hacimiento Del Sistema Carcelario Tiene Cifras Alarmantes A La Fecha.
- Tarqui Apaza , F. (2017). La Violación Del Principio De Presunción De Inocencia En La Ley General De Aduanas. (Tesis Para Optar El Título De Abogado). Universidad Mayor De San Andrés, Bolivia.
- Vega Solís , C. (2019). "Principio De Presuncion De Inocencia En El Peru 2018". Lima .
- Velarde Quispe , Y. (2019). "Prisión Preventiva Y La Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia, En El Ministerio Público De Lima Sur 2018". Tesis Para Optar El Grado De Abogado. Universidad Autonoma Del Perú, Lima.
- Villegas. (2019). Prisión Preventiva . Lima : Gaceta Juridica .
- Wikipedia. (20 De Febrero De 2021). Resolución Judicial . Obtenido De https://es.wikipedia.org/wiki/Resoluci%C3%B3n_Judicial
- Zavaleta, & Saravia . (2018). La Investigación Preparatoria Compleja Y El Proceso Penal En Los Juzgados De Investigación Preparatoria De La Provincia De Coronel Portillo – 2017. (Tesis Para Optar El Título De Abogado). Universidad Privada De Pucallpa, Ucayali.

Anexos

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Titular: “El derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali, 2022”.

Bachilleres: JULIANA MILAGROS VALDERRAMA SEIJAS, AROLDI ANGEL RANGO ARANDA Y DEINY ANTONIA BERAUN AMASIFUEN

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	Indicadores	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿Qué relación existe entre el derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los juzgados Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali, 2022?</p>	<p>Objetivo General Determinar la relación que existe entre el derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los juzgados Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali, 2022.</p>	<p>Hipótesis General Existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali, 2022.</p>	V1. Presunción de inocencia	<p>Derechos Humanos</p> <p>Garantía procesal</p>	<p>Universales</p> <p>Inviolables</p> <p>Intransferibles</p> <p>Irrenunciables</p> <p>Independientes</p> <p>Debido proceso</p> <p>Tutela judicial efectiva</p> <p>Derecho de defensa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica • NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo Correlacional • POBLACIÓN Y MUESTRA: 90 entre: JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS DE LA 4 Y 5 FISCALIA PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA. • INSTRUMENTO Encuesta.
<p>Problema Especifico 1. ¿Qué relación existe entre el derecho a la presunción de inocencia y los principios en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali ,2022? 2. ¿Qué relación existe entre el derecho a la presunción de inocencia y los presupuestos materiales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali ,2022?</p>	<p>Objetivo Especifico 1. Determinar la relación que existe entre el derecho a la presunción de inocencia y los principios en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali ,2022. 2. Determinar la relación que existe entre el derecho a la presunción de inocencia y los presupuestos materiales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali ,2022.</p>	<p>Hipótesis Especifico 1. Existe relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y los principios en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali, 2022. 2. Existe relación significativa entre la presunción de inocencia y los presupuestos materiales Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali, 2022.</p>	V2. Prisión preventiva	<p>Principios</p> <p>Presupuestos materiales</p> <p>Medida cautelar</p>	<p>Presunción de inocencia</p> <p>Excepcionalidad</p> <p>Proporcionalidad</p> <p>Fundados y graves elementos de convicción</p> <p>Gravedad del delito</p> <p>Peligro procesal</p> <p>Proporcionalidad en la prisión preventiva</p> <p>Duración de la prisión preventiva</p> <p>Temporalidad</p> <p>Variación</p> <p>Adecuación</p> <p>Excepcional</p>	

<p>3. ¿Qué relación existe entre el derecho a la presunción de inocencia y la medida cautelar en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali ,2022?</p>	<p>3. Determinar la relación que existe entre el derecho a la presunción de inocencia y la medida cautelar en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali ,2022.</p>	<p>3. Existe relación significativa entre la presunción de inocencia y la medida cautelar Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali, 2022.</p>			<p>Veracidad</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	------------------	--

Anexo 2: Instrumentos de aplicación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Cuestionario para determinar la relación entre el derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali, 2022.

Instrucciones: Estimado, el presente cuestionario que le damos a continuación, tiene por propósito extraer datos importantes y significativos con respecto a la relación significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los juzgados penales de la sede central de Coronel Portillo-Ucayali 2022 , información que servirá para el proyecto de investigación “El derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali,2022”.

Marca una sola vez con una “x” en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

N°	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	SÍ	NO
	DIMENSIÓN 1: DERECHOS HUMANOS		

	UNIVERSALES		
1	¿Considera usted, que la prisión preventiva vulnera el derecho universal, como la libertad del procesado?		
2	¿Considera usted, que la prisión preventiva vulnera el derecho universal, como el bienestar del procesado?		
	INVOLABLE		
3	¿Considera usted, que los derechos humanos del procesado son intransferible, en la audiencia de prisión preventiva?		
	INTRANSFERIBLE		
4	¿Considera usted que en la prisión preventiva la presunción de inocencia es intransferible?		
	IRRENUNCIABLES		
5	¿Considera usted, que los derechos humanos son irrenunciables en la prisión preventiva?		
	DIMENSIÓN 2: GARANTIA PROCESAL		
	DEBIDO PROCESO		
6	¿Considera usted, que en la prisión preventiva se debe respetar el debido proceso?		
7	¿Considera usted, que el debido proceso es una garantía que debe respetarse en la audiencia de prisión preventiva?		
	TUTELA JUDICIAL EFECTIVA		
8	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe haber una tutela judicial efectiva al emitir la resolución de prisión preventiva?		
	DERECHO DE DEFENSA		
9	¿Considera usted que la prisión preventiva se cautela el derecho de defensa que tiene el procesado?		

	PRISIÓN PREVENTIVA	SÍ	NO
--	---------------------------	-----------	-----------

N°	Ítems		
DIMENSIÓN I: PRINCIPIOS			
Presunción de inocencia			
1	¿Considera usted, que la presunción de inocencia se vulnera en la audiencia de prisión preventiva?		
2	¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria debe primar la presunción de inocencia antes de que ordene la prisión preventiva?		
Excepcionalidad			
3	¿Considera usted, que la medida coercitiva de la prisión preventiva es una excepcionalidad a la privación de la libertad?		
4	¿Considera usted, que el imputado en el proceso penal debe llevar el proceso en libertad y que solo la prisión preventiva es una excepcionalidad?		
Proporcionalidad			
5	¿Considera usted, que la prisión preventiva debe respetar el principio de proporcionalidad con el delito imputado?		
6	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva el juez debe tener preferencia a la proporcionalidad del delito que se le imputa al procesado?		
DIMENSIÓN II: PRESUPUESTOS MATERIALES			
Fundados y graves elementos de convicción			
7	¿Considera usted, que el fiscal en la prisión preventiva debe demostrar que existe fundados y graves elementos de convicción?		
8	¿Considera usted, que fundados y graves elementos de convicción vulneran el principio de presunción de inocencia en una audiencia de prisión preventiva?		
Gravedad del delito			

9	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva para que se emita debe existir una gravedad del delito?		
10	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva la debe ser mayor de 4 años?		
	Peligro procesal		
11	¿Considera usted, para que exista peligro procesal el procesado debe perturbar la actividad probatoria e la audiencia de prisión preventiva?		
12	¿Considera usted, que los arraigos familiares, laborales y domiciliarios se de demostrar para evitar que exista peligro procesal en la audiencia de prisión preventiva?		
	Proporcionalidad en la prisión preventiva		
13	¿Considera usted, que la medida cautelar debe respetar la proporcionalidad en la prisión preventiva?		
	Duración de la prisión preventiva		
14	¿Considera usted, que la duración de la prisión preventiva debe ser temporal?		
	DIMENSIÓN III: MEDIDA CAUTELAR		
	Temporalidad		
15	¿Considera usted, que la prisión preventiva debe ser una temporalidad a la libertad del procesado?		
	Variación		
16	¿Considera usted, que en la prisión preventiva puede haber una variación cuando hay nuevos elementos de convicción?		
	Adecuación		
17	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe existir una adecuación para su imposición?		
	Excepcional		
18	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe ser una medida cautelar excepcional?		

	Veracidad		
19	¿Considera usted, que para imponer la prisión preventiva debe haber veracidad en los presupuestos materiales?		

¡Muchas Gracias por su participación!

Anexo 3: Matriz de validación

Anexo 5: Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos

Título: "El derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali 2022"
Variable: Presunción a la inocencia

Variables	Dimensión	Indicador	Items	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Presunción de inocencia	Derechos humanos:	Universales	¿Considera usted, que la prisión preventiva vulnera el derecho universal, como la libertad del procesado?	1			X		X		X		X		
		Inviolable	¿Considera usted, que la prisión preventiva vulnera el derecho universal, como el bienestar del procesado?	2			X		X		X		X		
		Intransferible	¿Considera usted, que los derechos humanos del procesado son intransferible, en la audiencia de prisión preventiva?	3			X		X		X		X		
		Intransferible	¿Considera usted que en la prisión preventiva la presunción de inocencia es intransferible?	4			X		X		X		X		
		Irrenunciables	¿Considera usted, que los derechos humanos son irrenunciables en la prisión preventiva?	5			X		X		X		X		
	Garantía procesal	Debido proceso	¿Considera usted, que en la prisión preventiva se debe respetar el debido proceso?	6			X		X		X		X		
		Tutela judicial efectiva	¿Considera usted, que el debido proceso es una garantía que debe respetarse en la audiencia de prisión preventiva?	7			X		X		X		X		
		Derecho de defensa	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe haber una tutela judicial efectiva al emitir la resolución de prisión preventiva?	8			X		X		X		X		
			¿Considera usted que la prisión preventiva se cautela el derecho de defensa que tiene el procesado?	8			X		X		X		X		

Pucallpa, ...16... del... diciembre... de 2022

Juan Carlos Ramirez del Aguila
ABOGADO
Reg. CAU 1918

Variable: Prisión preventiva

Variables	Dimensión	Indicador	Items	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación				
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta						
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No					
Prisión preventiva	Principios	Presunción de inocencia	¿Considera usted, que la presunción de inocencia se vulnera en la audiencia de prisión preventiva?	1			X		X		X								
			¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria debe primar la presunción de inocencia antes de que ordene la prisión preventiva?	2			X		X		X		X						
		Excepcionalidad	¿Considera usted, que la medida coercitiva de la prisión preventiva es una excepcionalidad a la privación de la libertad?	3			X		X		X		X						
			¿Considera usted, que el imputado en el proceso penal debe llevar el proceso en libertad y que solo la prisión preventiva es una excepcionalidad?	4			X		X		X		X						
		Proporcionalidad	¿Considera usted, que la prisión preventiva debe respetar el principio de proporcionalidad con el delito imputado?	5			X		X		X		X						
			¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva el juez debe tener preferencia a la proporcionalidad del delito que se le imputa al procesado?	6			X		X		X		X						
	Presupuestos materiales	Fundados y graves elementos de convicción	¿Considera usted, que el fiscal en la prisión preventiva debe demostrar que existe fundados y graves elementos de convicción?	7			X		X		X		X						
			¿Considera usted, que fundados y graves elementos de convicción vulneran el principio de presunción de inocencia en una audiencia de prisión preventiva?	8			X		X		X		X						
		Gravedad del delito	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva para que se emita debe existir una gravedad del delito?	9			X		X		X		X						
			¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva la debe ser mayor de 4 años?	10			X		X		X		X						
		Peligro procesal	¿Considera usted, para que exista peligro procesal el procesado debe perturbar la actividad probatoria e la audiencia de prisión preventiva?	11			X		X		X		X						
			¿Considera usted, que los arraigos familiares, laborales y domiciliarios se de demostrar para evitar que exista peligro procesal en la audiencia de prisión preventiva?	12			X		X		X		X						
		Proporcionalidad en la prisión preventiva	¿Considera usted, que la medida cautelar debe respetar la proporcionalidad en la prisión preventiva?	13			X		X		X		X						
		Duración de la prisión preventiva	¿Considera usted, que la duración de la prisión preventiva debe ser temporal?	14			X		X		X		X						
	Medida cautelar	Temporalidad	¿Considera usted, que la prisión preventiva debe ser una temporalidad a la libertad del procesado?	15			X		X		X		X						
		Variación	¿Considera usted, que en la prisión preventiva puede haber una variación cuando hay nuevos elementos de convicción?	16			X		X		X		X						
		Adecuación	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe existir una adecuación para su imposición?	17			X		X		X		X						
		Excepcional	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe ser una medida cautelar excepcional?	18			X		X		X		X						
Veracidad	¿Considera usted, que para imponer la prisión preventiva debe haber veracidad en los presupuestos materiales?	19			X		X		X		X								

Pucallpa, ...16... del...diciembre... de 2022

Juan Carlos Ramirez del Aguila
Juan Carlos Ramirez del Aguila
 ABOGADO
 Reg. CAU 1918

Anexo 5: Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos

Título: "El derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali 2022"
Variable: Presunción a la inocencia

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Presunción de inocencia	Derechos humanos	Universales	¿Considera usted, que la prisión preventiva vulnera el derecho universal, como la libertad del procesado?	1			X		X		X		X		
			¿Considera usted, que la prisión preventiva vulnera el derecho universal, como el bienestar del procesado?	2			X		X		X		X		
		Inviolable	¿Considera usted, que los derechos humanos del procesado son intransferible, en la audiencia de prisión preventiva?	3			X		X		X		X		
			¿Considera usted que en la prisión preventiva la presunción de inocencia es intransferible?	4			X		X		X		X		
		Irenunciables	¿Considera usted, que los derechos humanos son irrenunciables en la prisión preventiva?	5			X		X		X		X		
	Garantía procesal	Debido proceso	¿Considera usted, que en la prisión preventiva se debe respetar el debido proceso?	6			X		X		X		X		
			¿Considera usted, que el debido proceso es una garantía que debe respetarse en la audiencia de prisión preventiva?	7			X		X		X		X		
		Tutela judicial efectiva	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe haber una tutela judicial efectiva al emitir la resolución de prisión preventiva?	8			X		X		X		X		
	Derecho de defensa	¿Considera usted que la prisión preventiva se cautela el derecho de defensa que tiene el procesado?					X		X		X				

Pucallpa, 16 del mes de diciembre de 2022

Elita Panduro Pitta
Elita Panduro Pitta
ABOGADA
CAU. 1564

Variable: Prisión preventiva

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación	
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta			
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
Prisión preventiva	Principios	Presunción de inocencia	¿Considera usted, que la presunción de inocencia se vulnera en la audiencia de prisión preventiva?	1			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria debe primar la presunción de inocencia antes de que ordene la prisión preventiva?	2			X		X		X		X			
		Excepcionalidad	¿Considera usted, que la medida coercitiva de la prisión preventiva es una excepcionalidad a la privación de la libertad?	3			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que el imputado en el proceso penal debe llevar el proceso en libertad y que solo la prisión preventiva es una excepcionalidad?	4			X		X		X		X			
		Proporcionalidad	¿Considera usted, que la prisión preventiva debe respetar el principio de proporcionalidad con el delito imputado?	5			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva el juez debe tener preferencia a la proporcionalidad del delito que se le imputa al procesado?	6			X		X		X		X			
	Presupuestos materiales	Fundados y graves elementos de convicción	¿Considera usted, que el fiscal en la prisión preventiva debe demostrar que existe fundados y graves elementos de convicción?	7			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que fundados y graves elementos de convicción vulneran el principio de presunción de inocencia en una audiencia de prisión preventiva?	8			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva para que se emita debe existir una gravedad del delito?	9			X		X		X		X			
		Gravedad del delito	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva la debe ser mayor de 4 años?	10			X		X		X		X			
			¿Considera usted, para que exista peligro procesal el procesado debe perturbar la actividad probatoria e la audiencia de prisión preventiva?	11			X		X		X		X			
		Peligro procesal	¿Considera usted, que los arraigos familiares, laborales y domiciliarios se de demostrar para evitar que exista peligro procesal en la audiencia de prisión preventiva?	12			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que la medida cautelar debe respetar la proporcionalidad en la prisión preventiva?	13			X		X		X		X			
		Proporcionalidad en la prisión preventiva	¿Considera usted, que la duración de la prisión preventiva debe ser temporal?	14			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que la prisión preventiva debe ser una temporalidad a la libertad del procesado?	15			X		X		X		X			
		Medida cautelar	Variación	¿Considera usted, que en la prisión preventiva puede haber una variación cuando hay nuevos elementos de convicción?	16			X		X		X		X		
			Adecuación	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe existir una adecuación para su imposición?	17			X		X		X		X		
			Excepcional	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe ser una medida cautelar excepcional?	18			X		X		X		X		
			Veracidad	¿Considera usted, que para imponer la prisión preventiva debe haber veracidad en los presupuestos materiales?	19			X		X		X		X		

Pucallpa, 16 del diciembre de 2022

[Firma]
Elita Par...
ABC
CAU, 1984

Anexo 5: Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos

Título: "El derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo- Ucayali 2022"
Variable: Presunción a la inocencia

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación	
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta			
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
Presunción de inocencia	Derechos humanos	Universales	¿Considera usted, que la prisión preventiva vulnera el derecho universal, como la libertad del procesado?	1			✓		✓		✓		✓			
			¿Considera usted, que la prisión preventiva vulnera el derecho universal, como el bienestar del procesado?	2			✓		✓		✓		✓			
		Inviolable	¿Considera usted, que los derechos humanos del procesado son intransferible, en la audiencia de prisión preventiva?	3			✓		✓		✓		✓			
			¿Considera usted que en la prisión preventiva la presunción de inocencia es intransferible?	4			✓		✓		✓		✓			
			¿Considera usted, que los derechos humanos son irrenunciables en la prisión preventiva?	5			✓		✓		✓		✓			
	Garantía procesal	Debido proceso	¿Considera usted, que en la prisión preventiva se debe respetar el debido proceso?	6			✓		✓		✓		✓			
			¿Considera usted, que el debido proceso es una garantía que debe respetarse en la audiencia de prisión preventiva?	7			✓		✓		✓		✓			
		Tutela judicial efectiva	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe haber una tutela judicial efectiva al emitir la resolución de prisión preventiva?	8			✓		✓		✓		✓			
Derecho de defensa	¿Considera usted que la prisión preventiva se cautela el derecho de defensa que tiene el procesado?				✓		✓		✓		✓					

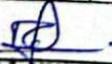
Fernando A. Arechaga Navarro
ABOGADO
CAU 1589

Pucallpa, del de 2022

Variable: Prisión preventiva

Variables	Dimensión	Indicador	Items	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación				
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta						
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No					
Prisión preventiva	Principios	Presunción de inocencia	¿Considera usted que la presunción de inocencia se vulnera en la audiencia de prisión preventiva?	1			X		X		X								
			¿Considera usted que el juez de investigación preparatoria debe primar la presunción de inocencia antes de que ordene la prisión preventiva?	2			X		X		X		X						
		Excepcionalidad	¿Considera usted que la medida coercitiva de la prisión preventiva es una excepcionalidad a la privación de la libertad?	3			X		X		X		X						
			¿Considera usted que el imputado en el proceso penal debe llevar el proceso en libertad y que solo la prisión preventiva es una excepcionalidad?	4			X		X		X		X						
		Proporcionalidad	¿Considera usted que la prisión preventiva debe respetar el principio de proporcionalidad con el delito imputado?	5			X		X		X		X						
			¿Considera usted que en la audiencia de prisión preventiva el juez debe tener preferencia a la proporcionalidad del delito que se le imputa el procesado?	6			X		X		X		X						
	Presupuestos materiales	Fundados y graves elementos de convicción	¿Considera usted que exista fundados y graves elementos de convicción?	7			X		X		X		X						
			¿Considera usted que fundados y graves elementos de convicción vulneran el principio de presunción de inocencia en una audiencia de prisión preventiva?	8			X		X		X		X						
		Gravedad del delito	¿Considera usted que en la audiencia de prisión preventiva para que se emita debe existir una gravedad del delito?	9			X		X		X		X						
			¿Considera usted que en la audiencia de prisión preventiva la debe ser mayor de 4 años?	10			X		X		X		X						
		Peligro procesal	¿Considera usted, para que exista peligro procesal el procesado debe perturbar la actividad probatoria e la audiencia de prisión preventiva?	11			X		X		X		X						
			¿Considera usted, que los arraigos familiares, laborales y domiciliarios se de demostrar para evitar que exista peligro procesal en la audiencia de prisión preventiva?	12			X		X		X		X						
		Proporcionalidad en la prisión preventiva	¿Considera usted, que la medida cautelar debe respetar la proporcionalidad en la prisión preventiva?	13			X		X		X		X						
		Duración de la prisión preventiva	¿Considera usted, que la duración de la prisión preventiva debe ser temporal?	14			X		X		X		X						
		Medida cautelar	Temporalidad	¿Considera usted, que la prisión preventiva debe ser una temporalidad a la libertad del procesado?	15			X		X		X		X					
			Variación	¿Considera usted, que en la prisión preventiva puede haber una variación cuando hay nuevos elementos de convicción?	16			X		X		X		X					
			Adecuación	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe existir una adecuación para su imposición?	17			X		X		X		X					
			Excepcional	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe ser una medida cautelar excepcional?	18			X		X		X		X					
			Veracidad	¿Considera usted, que para imponer la prisión preventiva debe haber veracidad en los presupuestos materiales?	19			X		X		X		X					

Pucallpa, del..... de 2022


Fernando A. Arechana Navarro
 ABOGADO
 C.O.A.U. 1989

Anexo 4: Confiabilidad del instrumento

VARIABLE I: Presunción de Inocencia

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,807	9

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	90	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	90	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

```
RELIABILITY
/VARIABLES=VAR00001 VAR00002 VAR00003
VAR00004 VAR00005 VAR00006 VAR00007 VAR00008
VAR00009
/SCALE('ALL VARIABLES') ALL
/MODEL=ALPHA.
```

Variable II: Prisión Preventiva

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,809	19

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	90	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	90	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

```
RELIABILITY
/VARIABLES=VAR00001 VAR00002 VAR00003 VAR00004 VAR00005 VAR00006
VAR00007 VAR00008 VAR00009
VAR00010 VAR00011 VAR00012 VAR00013 VAR00014 VAR00015 VAR00016
VAR00017 VAR00018 VAR00019
/SCALE('ALL VARIABLES') ALL
/MODEL=ALPHA.
```

Anexo 5: Base de datos

VARIABLE I: Presunción de inocencia

1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
3	1	1	2	1	2	1	2	2	1
4	1	1	2	2	2	2	2	1	1
5	2	1	2	2	1	2	2	2	2
6	2	2	2	2	1	2	2	2	1
7	1	1	1	2	2	2	1	1	2
8	2	1	2	2	1	2	2	1	2
9	2	2	1	2	2	2	1	2	2
10	1	1	1	2	2	2	1	1	1
11	2	2	2	2	1	2	1	2	1
12	2	2	2	2	2	1	1	2	1
13	2	2	2	2	1	1	2	1	1
14	2	2	2	2	2	2	2	1	2
15	2	1	2	2	1	2	2	1	1
16	2	2	1	2	2	2	1	1	2
17	2	2	2	2	1	2	2	2	2
18	2	2	2	2	1	2	2	2	2
19	2	2	2	2	2	2	2	2	2
20	2	2	2	2	2	2	2	2	2
21	2	2	2	2	2	2	2	2	2
22	2	2	2	2	2	2	2	2	2
23	2	2	2	2	2	2	2	2	2
24	2	2	2	2	2	2	2	2	2
25	2	2	2	2	2	2	2	2	2
26	2	2	2	2	2	2	2	2	2
27	2	2	2	2	2	2	2	1	2
28	2	2	2	2	2	2	2	1	2
29	2	2	2	2	2	2	2	1	2
30	2	2	2	2	2	2	2	1	2
31	2	2	2	2	2	2	2	1	2
32	2	2	2	2	2	2	2	2	2
33	2	2	2	2	2	2	2	2	2
34	2	2	2	2	2	2	2	2	2
35	2	2	2	2	2	2	2	2	2
36	2	2	2	2	2	2	2	1	2
37	2	2	2	2	2	2	2	1	2
38	2	2	2	2	2	2	2	1	2

39	2	2	2	2	2	2	2	1	2
40	2	2	2	2	2	2	2	2	2
41	2	2	2	2	2	2	2	2	2
42	2	2	2	2	2	2	2	2	1
43	2	2	2	2	2	2	2	2	1
44	2	2	2	2	2	2	2	2	1
45	2	2	2	2	2	2	2	2	2
46	2	2	2	2	2	2	2	2	2
47	2	2	2	2	1	2	2	2	2
48	2	2	2	2	1	2	2	1	2
49	2	2	2	2	2	2	2	1	2
50	2	2	2	2	2	2	2	1	2
51	2	2	2	2	2	2	2	1	2
52	2	2	2	2	2	2	2	1	2
53	2	2	2	2	2	2	2	2	2
54	2	2	2	2	2	2	2	2	2
55	2	2	2	2	2	2	2	2	2
56	2	2	2	2	2	2	2	2	2
57	2	2	2	2	2	2	2	1	2
58	2	2	2	2	2	2	2	1	2
59	2	2	2	2	2	2	2	1	2
60	2	2	2	2	2	2	2	1	2
61	2	2	2	2	2	2	2	2	2
62	2	2	2	2	2	2	2	2	2
63	2	2	2	2	2	2	2	2	2
64	2	2	2	2	2	2	2	1	2
65	2	2	2	2	2	2	2	1	2
66	2	2	2	2	2	2	2	1	2
67	2	2	2	2	2	2	2	2	2
68	2	2	2	2	2	2	2	2	2
69	2	2	2	2	2	2	2	2	2
70	2	2	2	2	2	2	2	1	2
71	2	2	2	2	2	2	2	1	2
72	2	2	2	2	2	2	2	1	2
73	2	2	2	2	2	2	2	2	2
74	2	2	2	2	2	2	2	2	2
75	2	2	2	2	2	2	2	2	2
76	2	2	2	2	2	2	2	1	2
77	2	2	2	2	2	2	2	1	2
78	2	2	2	2	2	2	2	1	2
79	2	2	2	2	2	2	2	2	2
80	2	2	2	2	2	2	2	2	2
81	2	2	2	2	2	2	2	2	2
82	2	2	2	2	2	2	2	1	2

83	2	2	2	2	2	2	2	1	2
84	2	2	2	2	2	2	2	2	2
85	2	2	2	2	2	2	2	2	2
86	2	2	2	2	2	2	2	2	2
87	2	2	2	2	2	2	2	1	2
88	2	2	2	2	2	2	2	1	2
89	2	2	2	2	2	2	2	2	2
90	2	2	2	2	1	2	2	2	2

VARIABLE II: Prisión Preventiva

Z _o	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	1	2	1	1	2	2	2	1	2	1	2	1	1	2	2	2
3	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1
4	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2
5	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2
6	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
7	1	1	1	2	2	2	1	1	2	1	1	1	2	2	2	1	1	2	2	2
8	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	1	2	1	1	2	2	1	2	2	1
9	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1
10	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1
11	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2
12	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2
13	2	2	2	2	1	1	2	1	1	2	2	2	2	1	1	2	1	1	1	2
14	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1
15	2	1	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2	2	1	2	2	1	1	1	2
16	2	2	1	2	2	2	1	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	1	1	2
17	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2
18	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2
19	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2
20	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1
21	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2
22	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2
23	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2
24	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2
25	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1
26	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
27	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2
28	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1
29	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2
30	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1
31	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1
32	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1
33	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1
34	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1
35	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1
36	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1
37	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1
38	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1
39	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	1	1	2	2	1	1	1	1

84	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
85	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
86	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
87	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
88	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
89	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
90	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1

Anexo 6: Tomas fotográficas de la evidencia









